



Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020

Señor:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (REPARTO)
Cali – Valle del Cauca.
E.S.D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: Cooperativa de Hospitales del Valle – COHOSVAL en Liquidación, NIT. 890.319.661-9
ACCIONADO : Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

*Teniendo en que la situación presentada por **COHOSVAL**, en los últimos años, reflejó un desequilibrio financiero, operacional y presupuestal, que concluyó en la insostenibilidad e inoperatividad de la Cooperativa, la cual desembocó en su total inactividad.*

*La asamblea General de la Cooperativa de Hospitales del Valle “**COHOSVAL**” en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 32, 106 a 121 y 158 de la Ley 79 de 1988, la cual expidió la Legislación Cooperativa en el numeral 1° del artículo 107 y el acta N° 050 de abril 11 de 2018, la Asamblea General aprobó por unanimidad la **LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA “COHOSVAL”***

*El día tres (03) de mayo de 2018, **INTERJUDICIAL S.A.S.** fue designada como Liquidador de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca “**COHOSVAL**”, sociedad que se encuentra representada legalmente por el Ingeniero **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75.103.417 de Manizales, Caldas. Por Acta N° 050 de la Asamblea General de fecha once (11) de abril de 2018, la entidad fue declarada disuelta y en estado de Liquidación, inscrito en Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2018 con el N° 596 del Libro III.*

LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75.103.417 expedida en Manizales-Caldas, actuando en calidad de representante legal de la firma **INTERJUDICIAL SAS**, entidad designada como **LIQUIDADOR** de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA** (en adelante “**COHOSVAL**” **EN LIQUIDACION**), identificada con número de NIT **890.319.661-9**, respetuosamente promuevo **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección inmediata al Derecho Constitucional Fundamental a la **PETICIÓN**, el cual ha sido vulnerado por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, al momento de surtirse la notificación de la presente acción, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Con el objetivo de culminar con el proceso liquidatorio iniciado el año 2018, y siendo necesario dejar a paz y salvo cualquier pasivo que se encuentre en titularidad de la Cooperativa, cumpliendo con los requisitos contemplados en la norma con lo respectivo al proceso de liquidación, la Cooperativa de Hospitales del Valle –



COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN
Cooperativa de Hospitales del Valle del
Cauca en Liquidación

COHOSVAL en Liquidación, realiza proceso de cierre establecimientos de comercio, necesarios para la culminación del proceso liquidatorio.

En ese sentido, se identifica unas medidas cautelares sobre 10 establecimientos de comercio, en razón a un proceso ejecutivo adelantado por el accionante ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR, bajo el radicado 76892400375120130026701, proceso que termina conociendo en primera instancia el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, mismo al que se oficia el 19 de agosto de 2020 bajo número de radicado interno 059, por medio de correo electrónico (se anexa), solicitando el levantamiento de las ya mencionadas medidas cautelares en virtud de la finalización del proceso ejecutivo de origen por desistimiento tácito del accionante según informe reflejado en la plataforma de consulta de la Página de la Rama Judicial.

Así las cosas, el Juzgado Civil Municipal de Yumbo da respuesta a la petición el 26 de agosto de la misma anualidad (se anexa), informando:

“Se encontró que el proceso adelantado por ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR, contra COOPERATIVA DEL VALLE DEL CAUCA “COHOSVAL”, fue radicado bajo el número 2013-00267, el cual fue remitido en la fecha 29 de abril de 2014, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, dando cumplimiento al ACUERDO PSAA14-10103 (Sistema Oral), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura”

Como insumo probatorio de la respuesta, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo anexa copia del libro radicador donde se refleja la entrega del proceso en mención al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo.

2. Continuamente, el jueves 10 de septiembre se realiza oficio de petición Rad. Interno 070, al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, en donde se solicita el levantamiento de las medidas cautelares sobre los establecimientos de comercio ya identificados bajo los mismos argumentos del oficio anterior. Petición que no fue contestada hasta la fecha de proyectada la presente acción.
3. Ante el evidente silencio del Juzgado Primero Civil de Yumbo, el equipo de COHOSVAL en Liquidación realiza reiteración a la petición incoada anteriormente, oficio N° 136 del 27 de septiembre de 2020 (se anexa), bajo los mismos argumentos mencionados anteriormente.
4. No es sino hasta el miércoles 11 de noviembre de 2020, cuando el Juzgado primero Civil Municipal de Yumbo por medio de auto interlocutorio N° 1479 del 09 de noviembre de 2020, se pronuncia por primera vez ante las reiteradas solicitudes realizadas por COHOSVAL en Liquidación, no obstante, dicha respuesta no hace referencia al problema de fondo, por el contrario hace referencia a que el radicado del proceso objeto de la presente controversia no corresponde a acción donde actúe COHOSVAL como parte procesal, y solicita que se verifique el radicado enunciado en las peticiones anteriores (se adjunta).
5. Ante las constantes omisiones realizadas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, el equipo de liquidación de COHOSVAL procede a buscar acercamiento personal o telefónico con el despacho, fracasando en cualquier intento, ya que no existió atención personal en el despacho ni respuesta a las llamadas telefónicas realizadas.
6. Por último, no es sino hasta el jueves 10 de diciembre de 2020 (es decir exactamente 3 meses después de la primera solicitud), cuando el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo allega la primera respuesta de fondo a todas las peticiones instauradas.



COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN
Cooperativa de Hospitales del Valle del
Cauca en Liquidación

Preocupantemente, la respuesta allegada por el despacho informa que no ha sido posible encontrar el expediente en referencia y que no se tiene evidencia de la instancia donde se extravió, no obstante:

"(...) en caso de que siga desaparecido se procederá a interponer el correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, para dar uso al proceso de reconstrucción señalado en el artículo 126 del C.G.P. (...)"

7. A la fecha la petición no ha sido resuelta de fondo estando vencidos los términos para su contestación, más aún, no se ha dado razón del extravío del expediente ni de las acciones necesarias para el levantamiento de las medidas cautelares que obran sobre los establecimientos de comercio identificados en la petición de origen.

Cabe resaltar que el proceso liquidatorio de COHOSVAL tiene unos términos específicos descritos en la norma, y que el mismo tiene vocación extintiva so pena de sanciones civiles y penales por parte de los órganos de supervisión, razón por la cual resulta imperioso el levantamiento de las medidas cautelares mencionadas anteriormente, ya que, sin la culminación de este procedimiento, no será posible el cierre de los establecimientos de comercio y consecuentemente no será posible dar por terminado el proceso liquidatorio de COHOSVAL en Liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS

Problema Jurídico

En la presente Acción de Tutela se debe determinar si el obrar del **ACCIONADO**, al no dar respuesta al Derecho de Petición referenciado, vulnera el Derecho Constitucional Fundamental de Petición, además de vulnerar el Derecho Fundamental al Debido Proceso ante el deber objetivo de cuidado que tiene el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yumbo para con la custodia del expediente aquí identificado. Para establecer esto se hará el siguiente análisis: **i)** Procedibilidad de la Acción de Tutela, **ii)** Derecho Constitucional Fundamental de Petición y su núcleo esencial, y **iii)** el análisis del caso en concreto.

i) Procedibilidad de la Acción de Tutela.

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece.

*"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.
(...)"*

Concretamente, la procedencia de esta Acción de Tutela se justifica en la medida de **no** existir otro medio de defensa judicial ante la vulneración del Derecho Constitucional Fundamental de Petición.

Al respecto, la Sentencia T-149/13 de la Honorable Corte Constitucional dijo:

"De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que



*aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, "atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante". **Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.**" (Resaltado por el accionante para enfatizar).*

En este orden, **COHOSVAL en Liquidación**, resaltó mediante depuración por medio del portal del aportante y por documentos anexos a la petición, el cumplimiento de los requisitos para el estudio de la petición de corrección de la deuda y no obtuvo respuesta alguna por parte del **ACCIONADO**, así, es evidente que no existe otro medio de defensa judicial ante la vulneración al derecho fundamental de petición, de forma que se constriña a la accionada a subsanar su error.

ii) Derecho Constitucional Fundamental De Petición y su núcleo esencial.

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Derecho De Petición es la facultad que tiene todo ciudadano de formular peticiones respetuosas a las autoridades y, en consecuencia, **obtener respuesta oportuna y completa** por parte de éstas.

Específicamente, sobre el contenido y alcance del Derecho de Petición la Honorable Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-984A/12 así:

*"El derecho de petición tiene el carácter de fundamental, en la medida en que es un vehículo para el ejercicio de otros derechos, tengan o no esa misma naturaleza. De igual manera ha resaltado la Corte que aquél resulta esencial y determinante en cuanto mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se define a sí misma como participativa. La garantía de este derecho consiste en que la autoridad deberá necesariamente abordar la solicitud que ha recibido, **pronunciarse de fondo sobre ella en un tiempo prudencial**, y asegurarse de poner la respuesta en conocimiento del peticionario, de tal modo que éste no tenga que esperar de manera indefinida, y esté en la certeza de que la respuesta que reciba resolverá de fondo sobre el tema planteado."* (Resaltado por el accionante para enfatizar).

iii) El análisis del caso en concreto.

Como se evidenció en los hechos el accionado, **no ha contestado de fondo** la Petición formulada en primera instancia por **COHOSVAL en Liquidación**, así mismo tampoco ha dado información relevante acerca de la ubicación del expediente en custodia del despacho, ni allega un informe detallado del trámite realizado internamente que pretenda llegar finalmente con la ubicación del mismo, además tampoco solicita un tiempo específico que pretenda llegar finalmente a la decisión de la eventual pérdida del mismo, esto en el sentido de que la expresión: "en caso de que siga desaparecido (...)" se presta para interpretar que el despacho puede demorarse el tiempo que él considere pertinente para encontrarlo, afirmación completamente errada ya que, cualquier trámite administrativo cuenta con unos términos que buscan finalmente la protección del perjudicado (en este caso COHOSVAL en Liquidación) y de sus intereses en contraste con el tiempo, esto materializándose en una vulneración del Derecho Constitucional Fundamental de Petición.



Con base en los anteriores fundamentos de derecho y argumentos, se formulan las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: CONCEDER a favor de **COHOSVAL en Liquidación** el amparo de Tutela por el Derecho Constitucional Fundamental de Petición.

SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo que, de forma **inmediata**, resuelva y notifique la Petición formulada por **COHOSVAL en Liquidación** de forma **clara, oportuna y de fondo**; esto es, que responda a todas y cada una de las solicitudes planteadas en la forma idónea y con los documentos solicitados que fundamentan la respuesta.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE – COHOSVAL en Liquidación** manifiesta que por los mismos hechos y derechos **no** ha presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación del Derecho Constitucional Fundamental cuya protección se invoca, solicitamos se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la **Cooperativa de Hospitales del Valle – COHOSVAL en Liquidación**, identificada con Nit. 890.319.661-9.
2. Copia de la solicitud de petición al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo (059) y su respectiva respuesta, así como la constancia de envío por correo electrónico.
3. Copia de la solicitud de petición al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (070) y de su reiteración (136) y su respectiva respuesta, así como la constancia de envío por correo electrónico.
4. Copia de la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo el día 10 de diciembre de 2020.

De oficio las que considere pertinentes usted Señor(a) Juez Constitucional para establecer con claridad los hechos.

COMPETENCIA

Es usted, Señor(a) Juez Constitucional, competente para conocer de esta Acción de Tutela por pertenecer al circuito del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991.



NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá las correspondientes notificaciones en su despacho o en la Avenida Vázquez Cobo No. 26N – 18, Santiago de Cali (Valle del Cauca). Teléfono. 3117202691, correo electrónico cohosvalenliquidacion@gmail.com

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Respetuosamente me permito solicitar que todas las providencias que sean adoptadas por el despacho en el presente proceso me sean notificadas a través de mi correo electrónico cohosvalenliquidacion@gmail.com Por tal motivo acepto expresamente el correo electrónico como medio de notificación.

LA ENTIDAD ACCIONADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, en la Calle 7 # 3-62 Yumbo – Valle del Cauca; Correo electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 6698783 - 6691031.

Del Señor Juez,

X Luis Carlos Arboleda Mejía
LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA

CC. No. 75.103.417

Representante Legal de INTERJUDICIAL S.A.S
Entidad Liquidadora de COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN

COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL"

ACTA: NUMERO 050
ENTIDAD: COHOSVAL
ORGANO SOCIAL: ASAMBLEA GENERAL
CIUDAD. SANTIAGO DE CALI.
LUGAR: AUDITORIO ASOHOSVAL
FECHA: ABRIL 11 DE 2018
HORA INICIO: 9:00 A.M
HORA TERMINACION: 12:15

Agotada la hora siguiente a la convocatoria siendo las 10:05 a.m. del día 11 de abril de 2018 se dio inicio a la cincuentava Asamblea General de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca- COHOSVAL- teniendo en cuenta el artículo 53 de los estatutos. La cual fue convocada por 18 asociados conforme al parágrafo único del artículo 49 comunicado a los Asociados en concordancia con el artículo 48 de los estatutos.

Se dio inicio a la reunión con el siguiente orden del día:

- 1. Llamado a lista y verificación del quorum
- 2. Elección presidente y secretario de Asamblea.
- 3. Definición de futuro de Cooperativa - DISOLUCION artículo 100 de estatutos.
- 4. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se procede a verificar el quorum basados en el artículo 53 de los estatutos vigentes, conformado de la siguiente manera:

ASISTENCIA 50 AVA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS HABILES			
N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	REPRESENTANTE
1	BUGA -	EL DIVINO NIÑO	JUAN CARLOS HERRERA ROJAS
2	CALI -	DP/TAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO	MARIA FERNADA BURGOS CASTILLO
3	CALI -	MARIO CORREA RENGIFO	JUAN CARLOS MARTINEZ
4	JAMUNDI -	PILOTO	LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
5	LA CUMBRE -	SANTA MARGARITA	MAURICIO GONZALEZ ROJAS
6	PTO. MERIZALDE -	SAN AGUSTIN	WILLIAM VALENCIA VALENZUELA
7	TULUA -	TOMAS URIBE URIBE	FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
8	VIJES -	LOCAL	MANUEL FERNANDO COBO SANCHEZ
9	YOTOCO -	LOCAL	BEATRIZ EUGENIA RENTERIA CASTILLO

Se verifica que los siguientes Asociados asisten con poder:

ASOCIADOS HABLES QUE SISTIERON A TRAVES DE SUS DELEGADOS DESIGNADOS CON PODER DE VOZ Y VOTO			
N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	DELEGADOS
10	ANSERMANUEVO	HUGO EDUERDO CEDENO	VICTOR HUGO ARENAS



11 BUGALAGRANDE -	SAN BERNABE	MANUEL FERNANDO COBO
12 CARTAGO-	IPS MUNICIPAL	VICTOR HUGO ARENAS
13 EL AGUILA -	SAN RAFAEL	RUTH EDILMA VALDES
14 EL CERRITO -	SAN RAFAEL	FELIPE JOSE TINOCO
15 FLORIDA -	BENJAMIN BARNEY GASCA	FELIPE JOSE TINOCO
16 PALMIRA -	RAUL OREJUELA BUENO	CLAUDIA VALENCIA
17 TULUA -	RUBEN CRUZ	LUIS ALBERTO OSORIO
18 CALI -	GOBERNACION DEL VALLE	JOSE NORBERTO MORALES

Como invitado asiste el Dr. Jairo Raffan, quien hace parte del Despacho de la Secretaria Departamental de Salud

2. ELECCIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA.

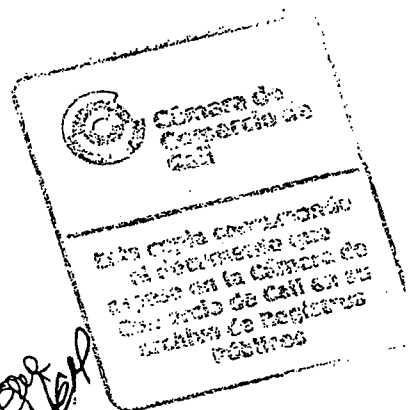
Los Asambleístas eligen por Unanimidad al Dr. Felipe José Tinoco Gerente del Hospital Tomas Uribe Uribe de Tulua como Presidente y a la Dra. Ligia Elvira Viáfara Gerente del Hospital Piloto de Jamundí como Secretaria. Ellos de viva voz aceptaron su elección.

3. DEFINICIÓN DE FUTURO DE COOPERATIVA- DISOLUCION ARTÍCULO 100 DE ESTATUTOS.

El Presidente de la Asamblea da la bienvenida a todos, agradece la designación. Inicia planteando la importancia de la reunión que se cita para efectos de definir la disolución de la Cooperativa, por lo cual se permite leer el artículo 100 de los estatutos vigentes. Termina la lectura solicita a la Asamblea se nombre comisión de verificación y aprobación del acta N° 050 la Asamblea postula al Dr. José Norberto Morales Delegado de la Gobernación del Valle, a la Dra. Beatriz Eugenia Rentería Gerente del Hospital Local de Yotoco, al Dr. Juan Carlos Martínez Gerente del Hospital Mario Correa de Cali, la Asamblea los elige por unanimidad y ellos de viva voz aceptan el nombramiento.

Toma la palabra el delegado de la Gobernadora Dr. José Norberto Morales quien indica la importancia de la reunión y resalta la preocupación de que se tenga en cuenta el debido procedimiento a realizar para que las decisiones que se tomen sean las apropiadas informando que la posición de la Gobernación está dirigida a que se realice lo pertinente acorde a los estatutos y el marco legal vigente y el ente rector a fin de que se de la disolución contemplada en el artículo 100. El Dr. Jairo Raffan se coloca a disposición de los asistentes para dar apoyo jurídico y explica que la Asamblea puede tomar las decisiones a que haya lugar, acorde con lo plasmado en la norma estatutaria. Una vez escuchados los intervinientes, el Presidente otorga uno a uno a cada presente la palabra a fin de que expongan su posición frente a la Cooperativa. Todos los presentes hacen énfasis en que les asiste la preocupación y están presentes en desarrollo de la gestión de los intereses de las instituciones que representan, por ello por unanimidad ven como necesaria la Asamblea y que se cumpla el fin para el que fue citada.

La Dra. María Fernanda Burgos Castillo Gerente del Hospital Psiquiátrico y la Dra. Ligia Elvira Viáfara Torres Gerente del Hospital Piloto de Jamundí coinciden en la necesidad de avanzar en el tema de asesoramiento y también en la definición de la persona que se hará cargo del proceso que inicie de tomarse la decisión de disolución. El Dr. Jairo Raffan da claridad describiendo el procedimiento que se contempla en los estatutos.



El presidente recuerda a todos que el presidio la última Asamblea realizada en febrero de 2016, en la cual se dio viabilidad a la reorganización de Cohosval, pero con el compromiso de que se realizara la presentación de los estados financieros, ya que, según argumento de la gerente, estos no estuvieron listo por incumplimiento del contador y pasados más de dos años el tema se ha dilatado y la gerente no ha citado para tal efecto.

Con todo lo anterior, las aclaraciones el presidente pone a consideración la disolución de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca Cohosval, acorde con lo reglado en los artículos 99 y 100 de los estatutos vigentes, que expresa: "COHOSVAL podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes".

"Causales

Artículo 100: COHOSVAL deberá disolverse por una de las siguientes causales:

(...)

2. Por imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

(...)"

Se abre la discusión, anuncia el presidente que va a cerrar la discusión, anuncia que se ha cerrado, solicita votación, es aprobada por unanimidad la disolución de la Cooperativa de Hospitales del Valle COHOSVAL.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El presidente abre la discusión de proposiciones y varios.

El Dr. Jairo Raffan solicita se tenga en cuenta el tema de tiempos, la Asamblea analiza la inforriación estatutaria y se define que se debe informar al ente rector en los siguientes 15 días hábiles. Adicionalmente el nombramiento de la persona encargada del proceso de liquidación debe ser nombrada en los 30 días hábiles siguientes de lo contrario será realizada por el ente rector.

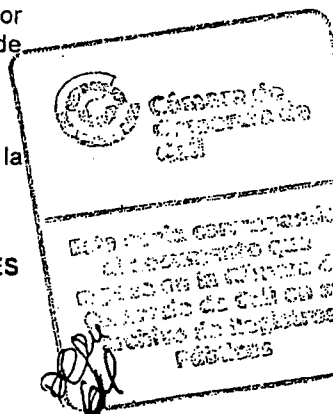
Se propone que el delegado de la Gobernación informe de lo acontecido a la señora Gobernadora para efectos de revisar que apoyo puede brindar en este tema y que a su vez se revisen posibilidades a través de Asohosval. Todos los presentes están de acuerdo, el delgado de la Gobernación solicita 8 días una vez este el acta en firme de la reunión para esta gestión. Adicionalmente solicitan que se pida a Asohosval apoyen las comunicaciones, envío de información y logístico en temas relacionados con los procedimientos a seguir, entendiendo que solo es apoyo y que ASOHOSVAL no tiene ninguna injerencia en COHOSVAL.

Para efectos de avanzar en el tema de nombramiento de liquidador se aprueba por unanimidad citar a nueva asamblea de asociados el próximo jueves 03 de mayo de 2018, se aprueba la reunión para el nombramiento del liquidador.

Siendo las 12 y 15 se da por terminada la reunión, el presidente agradece a todos por la participación.

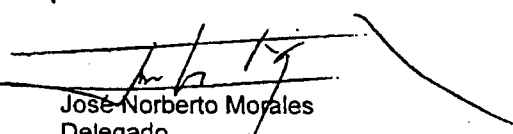
Dr. FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
Presidente

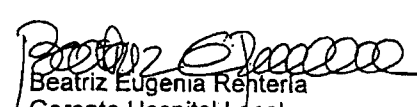
Dra. LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
Secretaria

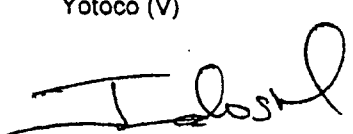


CERTIFICACION COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA

Nosotros, la COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA N° 050 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, Doctor José Norberto Morales con cedula de ciudadanía número 16.353.511, Doctora. Beatriz Eugenia Rentería con cedula de ciudadanía número 38.866.516 y el Dr. Juan Carlos Martínez con cedula de ciudadanía número 6.464.168, designados por la Asamblea General de Asociados de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL-, realizada el día 11 de abril de 2018, hacemos constar que hemos examinado y analizado el acta en mención y por encontrarla de acuerdo con lo tratado en esta Asamblea, damos nuestra aprobación y para constancia firmamos.


José Norberto Morales
Delegado
Gobernación del Valle


Beatriz Eugenia Rentería
Gerente Hospital Local
Yotoco (V)


Juan Carlos Martínez
Gerente Hospital Mario Correa
Cali



Cámara de
Comercio de
Cali

Esta copia corresponde
al documento que
se encuentra en la Oficina de
Cartería de Cali en su
archivo de Registros
Públicos

COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL"

ACTA: NUMERO 051
ENTIDAD: COHOSVAL
ORGANO SOCIAL: ASAMBLEA GENERAL
CIUDAD. SANTIAGO DE CALI.
LUGAR: AUDITORIO ASOHOSVAL
FECHA: MAYO 3 DE 2018
HORA INICIO: 9:00 A.M
HORA TERMINACION: 12:10

Agotada la hora siguiente a la convocatoria siendo las 10:05 a.m. del día 3 de mayo de 2018 se dio inicio a la cincuenta y unava Asamblea General de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca- COHOSVAL, la cual fue convocada en los términos señalados en el acta 050 del 11 de abril de 2018.

Se dio inicio a la reunión con el siguiente orden del día:

- 1. Llamado a lista y verificación del quorum
- 2. Elección presidente y secretario de Asamblea.
- 3. Elección de Liquidador.
- 4. Propositiones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se procede a verificar el quorum basados en el artículo 53 de los estatutos vigentes, conformado de la siguiente manera:

ASISTENCIA 51 AVA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS HABILES			
N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	REPRESENTANTE
1	CALI -	DP/TAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO	MARIA FERNADA BURGOS CASTILLO
2	CALI -	MARIO CORREA RENGIFO	JUAN CARLOS MARTINEZ
3	JAMUNDI -	PILOTO	LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
4	LA CUMBRE -	SANTA MARGARITA	MAURICIO GONZALEZ ROJAS
5	PTO. MERIZALDE -	SAN AGUSTIN	WILLIAM VALENCIA VALENZUELA
6	TULUA -	TOMAS URIBE URIBE	FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
7	YOTOCO -	LOCAL	BEATRIZ EUGENIA RENTERIA CASTILLO

Se verifica que los siguientes Asociados asisten con poder:

ASOCIADOS HABILES QUE SISTIERON A TRAVES DE SUS DELEGADOS DESIGNADOS CON PODER DE VOZ Y VOTO			
N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	DELEGADOS
8	EL AGUILA -	SAN RAFAEL	LUZ DARY GALVIS
9	EL CERRITO -	SAN RAFAEL	DIEGO FERNANDO RESTREPO
10	FLORIDA -	BENJAMIN BARNEY GASCA	FELIPE JOSE TINOCO
11	CALI -	GOBERNACION DEL VALLE	JOSE NORBERTO MORALES
12	TULUA -	RUBEN CRUZ VELEZ	LUIS ALBERTO OSORIO


Cámara de Comercio de Cali
El presente documento es una copia de la minuta de la Asamblea General de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca, en la cual se verificó el quórum y se eligió a los delegados para la próxima reunión. Este documento es válido para fines de registro público.
[Firma]

Como invitado asiste el Dr. Jairo Raffan, quien hace parte del Despacho de la Secretaria Departamental de Salud y la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0

2. ELECCIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA.

Los Asambleístas eligen por Unanimidad al Dr. Felipe José Tinoco Gerente del Hospital Tomas Uribe Uribe de Tulua como Presidente y a la Dra. Ligia Elvira Viáfara Gerente del Hospital Piloto de Jamundí como Secretaria. Ellos de viva voz aceptaron su elección.

3. ELECCION DE LIQUIDADOR DE COHOSVAL.

El Presidente de la Asamblea da la bienvenida a todos, agradece la designación. Inicia planteando la importancia de la reunión que se cita para efectos de definir el liquidador de la Cooperativa, por lo cual se permite leer los artículos de los estatutos vigentes que definen el tema.

Terminada la lectura solicita a la Asamblea se nombre comisión de verificación y aprobación del acta N° 051 la Asamblea postula al Dr. José Norberto Morales Delegado de la Gobernación del Valle, a la Dra. Beatriz Eugenia Rentería Gerente del Hospital Local de Yotoco, al Dr. Juan Carlos Martínez Gerente del Hospital Mario Correa de Cali, la Asamblea los elige por unanimidad y ellos de viva voz aceptan el nombramiento.

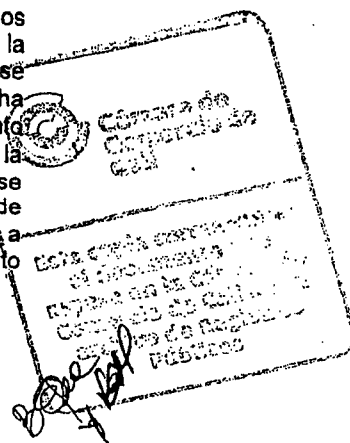
Toma la palabra el delegado de la Gobernadora Dr. José Norberto Morales quien indica la importancia de la reunión y resalta la preocupación de que se tenga en cuenta el debido procedimiento. El Dr. Jairo Raffan da claridad describiendo el procedimiento que se contempla en los estatutos.

Con todo lo anterior, la asamblea concede la palabra a la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0.

El Dr. Juan Martin Arango Medina representante de la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0 toma la palabra y expone su experiencia relacionada con liquidaciones en el sector salud y su experiencia en el tema, posterior a ello presenta la propuesta concreta para la liquidación de Cohosval.

El presidente agradece a la empresa postulante y pregunta si hay más ofertas. No se presentan más personas naturales ni jurídicas ofertando.

El presidente de la asamblea abre la discusión para evaluación y análisis de la propuesta, una vez realizados los ajustes y determinados aspectos puntuales en temas financieros, el presidente indicando que Cohosval se encuentra dentro de los tiempos para la designación del liquidador, razón por la cual pone en consideración de la Asamblea la propuesta de la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0, se abre la discusión, anuncia el presidente que va a cerrar la discusión, anuncia que se ha cerrado, solicita votación, es aprobada por unanimidad la propuesta de nombramiento de liquidador de la Cooperativa de Hospitales del Valle COHOSVAL a cargo de la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0. Los honorarios y presupuesto se encuentran discriminados en documento adjunto (Propuesta) que hace parte integral de la presente acta. La asamblea a través de su presidente le comunica la designación a Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0 la decisión quienes aceptan mediante escrito la designación. Oficio que hace parte integral de esta acta.

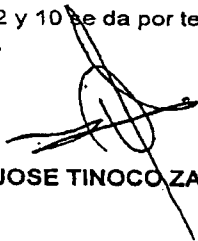


4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El presidente abre la discusión de proposiciones y varios.

El presidente solicita que se haga entrega de la información que reposa de la presente y última asamblea, al liquidador. La propuesta es aprobada por todos.

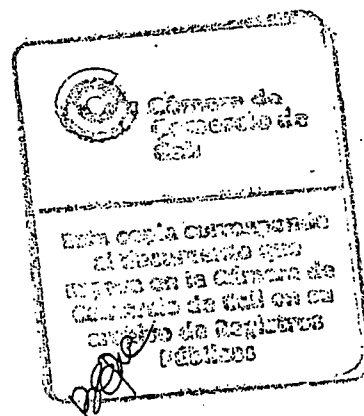
Siendo las 12 y 10 se da por terminada la reunión, el presidente agradece a todos por la participación.



Dr. FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
Presidente

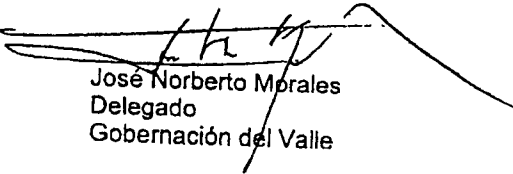


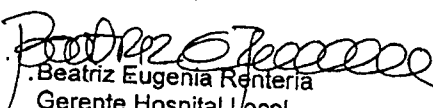
Dra. LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
Secretaria

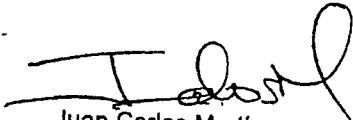


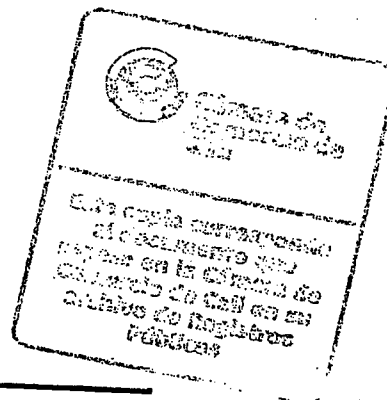
CERTIFICACION COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA

Nosotros, la COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA N° 051 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, Doctor José Norberto Morales con cedula de ciudadanía número 16.353.511, Doctora. Beatriz Eugenia Rentería con cedula de ciudadanía número 38.866.516 y el Dr. Juan Carlos Martínez con cedula de ciudadanía número 8.464.168, designados por la Asamblea General de Asociados de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA – COHOSVAL-, realizada el día 3 de mayo de 2018, hacemos constar que hemos examinado y analizado el acta en mención y por encontrarla de acuerdo con lo tratado en esta Asamblea, damos nuestra aprobación y para constancia firmamos.


José Norberto Morales
Delegado
Gobernación del Valle


Beatriz Eugenia Rentería
Gerente Hospital Local
Yotoco (V)


Juan Carlos Martínez
Gerente Hospital Mario Correa
Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 75.103.417

ARBOLEDA MEJIA

APELLIDOS

LUIS CARLOS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-DIC-1984
SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

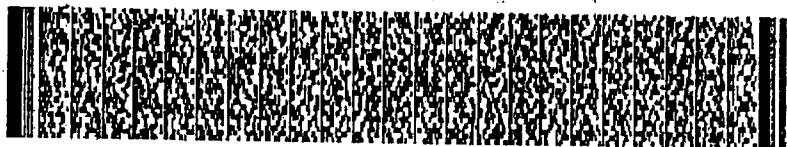
M

SEXO

13-ENE-2003 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0900100-35112591-M-0075103417-20040226

00352040570 01 133222132



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 03:21:45 PM

Recibo No. 7683878, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820SG5I5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

Razón social: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL EN LIQUIDACION
Nit.: 890319661-9
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: AV. VASQUEZ COBO NO. 26N 18
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: cohosvalenliquidacion@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3117202691
Teléfono comercial 2: 3022065010
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV. VASQUEZ COBO NO. 26N 18
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: cohosvalenliquidacion@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3117202691
Teléfono para notificación 2: 3022065010
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Inscrito: 281-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 21 de Enero de 1997
Último año renovado: 2016
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2016



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 03:21:45 PM

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 9499
Actividad secundaria Código CIIU: 4645
Otras actividades Código CIIU: 4659

CERTIFICA

Por Certificado del 27 de diciembre de 1996 Procedente de Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 1997 con el No. 351 del Libro I ,Se reconocio personeria juridica por resolucion número 01213 del 11 de JUNIO de 1980 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI a: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA LTDA COHOSVAL Sigla:COHOSVAL

CERTIFICA

Por Acta No. 20 del 10 de diciembre de 1999 Asamblea De Asociados ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2000 con el No. 58 del Libro I ,Cambio su nombre de COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA LTDA COHOSVAL SIGLA: COHOSVAL . Por el de ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA LTDA SIGLA: A.P.C. COHOSVAL LTDA .

Por Acta No. 32 del 30 de julio de 2004 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2004 con el No. 4332 del Libro I ,Cambio su nombre de ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA LTDA SIGLA: A.P.C. COHOSVAL LTDA . Por el de COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 20 del 10/12/1999 de Asamblea De Asociados	58 de 20/01/2000 Libro I
ACT 32 del 30/07/2004 de Asamblea General	4332 de 02/11/2004 Libro I
ACT 36 del 27/04/2007 de Asamblea General	3394 de 18/10/2007 Libro I

CERTIFICA

Por Acta No. 050 del 11 de abril de 2018 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2018 con el No. 596 del Libro III ,LA Entidad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 03:21:45 PM

CERTIFICA

Objeto: La cooperativa de hospitales del valle del cauca - cohosval, tiene como objeto en virtud del acuerdo cooperativo, contribuir al mejoramiento social, económico y científico de las entidades asociadas y a través de ellas, a elevar el nivel de salud de la comunidad. De igual forma tiene como objeto el garantizar el aseguramiento, afiliación, administración de los recursos, y prestación de los servicios de salud en el sgsss y en el sgss en riesgos profesionales; de acuerdo a la base de la población para su atención con la capacidad de servicios instalada, enmarcada, en los principios y el contenido de los servicios en cuanto a actividades, procedimientos e intervenciones del sistema integral de seguridad social de la ley 100 de 1993 y, demás normas que la reglamente, adicionen, modifiquen, aclaren o complementen.

Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir o usufructuar, grabar o limitar, dar o tomar en arrendamiento, o ha otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia futura sea aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus muebles e inmuebles y celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías afiliadas para la explotación de empresas destinadas a la realización de las actividades del objeto social y tomar interés como participe asociada o accionista fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario en especial podrá celebrar uniones temporales o consorcios con la finalidad de participar en licitaciones o concursos de méritos públicos y privados, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a estas empresas, manejar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.

Adicionalmente podrá: 1. Prestar el servicio integral del suministro de los productos necesarios para la adecuada prestación de los servicios de salud. Se entenderá por servicio integral del suministro: La selección, la adquisición (por fabricación, importación o comercialización), el almacenamiento, la distribución, el control y la calidad integral. 2. Prestar el servicio de educación social, técnica y cooperativa para los asociados, directivos y empleados de la cooperativa de hospitales del valle del cauca - cohosval y la comunidad. 3. Recibir anticipo de las instituciones por convenio o cualquier medio legal con el objeto de garantizar el suministro de insumos hospitalarios esenciales para sus asociados. 4. Contribuir a mejorar el mantenimiento preventivo y reparativo de los equipos de las entidades asociadas, coordinando programas de adiestramiento, mejoramiento de la dotación y normalización. 5. Desarrollar el talento humano de los asociados y colaboradores en programas formativos y autoformativos, como prerrequisito de una óptima prestación de los servicios de su portafolio. 6. Otras actividades requeridas por sus asociados pero relacionadas con la prestación de servicios de salud. Parágrafo: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa de hospitales del valle del cauca - cohosval, podrá atenderlo por intermedio de otras entidades en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios o contratos especiales a que haya lugar.

Para el logro y desarrollo de su objeto, la cooperativa de hospitales del valle del cauca - cohosval, podrá realizar las siguientes actividades complementarias; entre otras: 1. Fomentar y promover la creación y/o fusión de las empresas solidarias de salud (ess), además de contratar la compra de servicios con entidades del subsector oficial o privado, acorde con las políticas, establecidas por el ministerio de salud, igualmente actuar como entidad gestora en este tipo de empresas y administradora del fondo de solidaridad. 6. Celebrar convenios y contratos relacionados con su objeto



social. 7. Celebrar convenios y contratos con las entidades del orden nacional, departamental y municipal, para la administración financiera de los fondos destinados a suministros y recursos de los asociados. 8. Desarrollar otra serie de actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud a solicitud de sus asociados. 9. Organizar las dependencias administrativas en forma tal que permitan realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, asociaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, lo cual deberá ser autorizado por el consejo de administración. 10. Podrá recibir dineros en depósito, previa reglamentación del consejo de administración. 11. Podrá contratar servicios de salud con entidades oficiales o privadas con destino a la satisfacción de necesidades de los usuarios de las empresas solidarias de salud (ess). 12. Vender bienes y/o servicios de cualquier naturaleza a personas jurídicas o naturales, con o sin ánimo de lucro, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el consejo de administración.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 051 DEL 03 DE MAYO DE 2018
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 24 DE AGOSTO DE 2018 NÚMERO 597 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR
INTERJUDICIAL S.A.S
Nit.900916529-0

CERTIFICA

Por Acta No. 043 del 23 de marzo de 2012, de la Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2012 No. 1171 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	SFAI CONSULTING S.A.	Nit.815000890

Por Documento privado del 26 de junio de 2013, de la Mrd Accountants & Consultants S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2013 No. 679 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE ENRIQUE VILLAY RAMIREZ	C.C.14444637
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGO GARCIA OCAMPO	C.C.79330856



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 03:21:45 PM

CERTIFICA

Que la Entidad efectuó la renovación de su inscripción el 31 de marzo de 2016 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los 14 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 03:21:45 PM



Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020.
Oficio N°059.

Señores.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Referencia Rad: Levantamiento medida de embargo establecimientos de Comercio.

Cordial Saludo:

DIEGO FERNANDO ARIZA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **94.386.962** expedida en Bolívar (V), actuando en calidad de Coordinador Jurídico del Proceso Liquidatorio de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT **890.319.661-9**, por medio del presente escrito informo lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante acta número 050 de fecha 11 de abril de 2.018, la Asamblea General aprobó por unanimidad la **LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL**, identificado con número de NIT **890.319.661-9**.

SEGUNDO: Que mediante acta número 051 de fecha 03 de mayo de 2.018, la Asamblea General aprobó nombrar agente liquidador de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACION**, identificado con numero de NIT **890.319.661-9**, la firma **INTERJUDICIAL SAS**, identificada con n° de NIT **900-916-529-0**:

TERCERO: Que conforme lo señala la ley el liquidador o liquidadores designados adquieren la responsabilidad de llevar la representación legal de la organización en liquidación y en consecuencia, tendrán las facultades necesarias para el desarrollo integro de su gestión, Es pertinente señalar que la capacidad jurídica de las entidades en liquidación se encuentra notablemente restringida como quiera que las actividades que puede desarrollar todo liquidador se reducen básicamente a la pronta realización de los activos sociales. De igual manera. Los avances y actividades realizadas dentro de las facultades otorgadas al liquidador, serán socializadas a todos los socios de la Cooperativa en atención al deber del liquidador o liquidadores de informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa.

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley dentro de los deberes del liquidador o liquidadores se encuentran establecidos los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

En este orden de ideas se precisa que el proceso de liquidación, tiene unos plazos y etapas taxativamente señalados en la ley, los cuales son de estricto cumplimiento tanto para el equipo liquidador como para los diferentes acreedores convocados, imponiendo la obligación de legalidad y respeto del procedimiento establecido, se da claridad que el trámite de presentación, graduación, calificación, reconocimiento y pago de acreencias se encuentra reglado en la ley, no se trata de una competencia de los asociados o del liquidador



COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN
Cooperativa de Hospitales del Valle del
Cauca en liquidación

de manera arbitraria o caprichosa, trámite que a la fecha se encuentra adelantado en su totalidad.

El día 16 de junio de 2.019 se realizó la publicación en radio y prensa a nivel Nacional y local de edicto emplazatorio convocando a todas las personas que se crean con derechos o créditos de cualquier naturaleza a cargo de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca COHOSVAL, los cuales deben ser radicados en la Avenida Vásquez Cobo # 26N-18 de Santiago de Cali donde se encuentran las instalaciones de la liquidación. En aras de garantizar el derecho de publicidad y defensa de todos los acreedores de la Cooperativa, se reiteró la publicación de edicto emplazatorio en radio y prensa Nacional y Local el día 23 de junio de 2019 convocando nuevamente a todas las personas que consideren ser acreedores por cualquier concepto, es así como se reitera a usted realizar la correspondiente reclamación radicando los conceptos que considere le son adeudados o se encuentran pendientes de pago por parte de Cohosval, crédito respecto al cual después de un estudio minucioso frente al archivo físico existente dentro de la entidad, se determinara la existencia, legalidad y obligatoriedad del concepto reclamado.

*De igual manera informo que la recepción de reclamaciones se adelantó hasta el día 16 de agosto de 2.019, fecha límite para la radicación, atendiendo que posteriormente se debía iniciar el proceso de graduación y calificación de todo el pasivo reclamado. Cabe precisar que como se cita en el edicto emplazatorio, debe presentarse toda persona que considere ser acreedora por cualquier concepto, es así como se reitera a usted realizar la correspondiente reclamación radicando los conceptos que considere le son adeudados o se encuentran pendientes de pago por parte de Cohosval en los lapsos de tiempo laborados, dentro de dicho proceso fueron presentadas 80 acreencias oportunas y 8 acreencias extemporáneas las cuales se encuentran graduadas y calificadas. Cabe informar que la firma **ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR NO** se hizo parte dentro del proceso liquidatorio, tampoco presento reclamación alguna en contra de la Cooperativa COHOSVAL.*

*En esta etapa concluyente se evidencia para la cancelación de del Rut de la entidad, unas medidas cautelares de embargo de establecimiento de comercio ordenadas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo dentro de proceso ejecutivo adelantado por la sociedad **ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR**, por medio del oficio N° 1539 de fecha 26 de noviembre de 2013, los establecimientos de comercio afectados por la orden judicial son los siguientes:*

- *Droguería COHOSVAL Hospital Carlos Carmona. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013*
- *Droguería COHOSVAL Hospital Joaquín Paz Borrero. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013*
- *Droguería COHOSVAL Hospital Departamental Psiquiátrico del Valle. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013*
- *Droguería COHOSVAL Hospital Primitivo Iglesias. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013*
- *Droguería COHOSVAL Hospital José Rufino Vivas. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.*
- *Droguería COHOSVAL Hospital Mario Correa Rengifo. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.*
- *Droguería COHOSVAL Hospital Santa Margarita. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.*
- *Droguería COHOSVAL Hospital Isaías Duarte Cancino. Oficio número 1540 del 26 noviembre de 2013.*
- *Droguería COHOSVAL Hospital local de Vijes. Oficio número 1541 del 26 noviembre de 2013.*
- *Droguería Piloto COHOSVAL. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.*

*Por medio de acta número 050 de fecha 11 de abril de 2.018, la Asamblea General aprobó por unanimidad la **LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL**, identificado con número de NIT 890.319.661-9, al*



COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN
Cooperativa de Hospitales del Valle del
Cauca en Liquidación

momento se encuentra agotado el proceso de presentación, graduación y reconocimiento de acreencias **SIN QUE EXISTA PRESENTACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR** de valor alguno en contra de la Cooperativa, sin embargo al momento de intentar cancelar el Nit de la Cooperativa no es posible agotar el trámite, por existir establecimientos de comercio abiertos, los cuales, al momento de revisar, aparecen con medidas cautelares activas.

Para dar por agotado el proceso de cancelación del NIT se realizó depuración e identificación de los establecimientos de comercio sobre los cuales existe la medida cautelar, en los cuales únicamente aparece registrada la medida referenciada, es decir, los datos aquí aportados son los que obran en el registro de la Cámara de Comercio, imposibilitando la consulta del proceso en referencia directamente con el Juzgado o la página de la Rama Judicial, dado que no tenemos el número de radicado interno de la demanda, sin embargo, al realizar la búsqueda de los procesos en los cuales COHOSVAL y ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR actúan como partes procesales, en despachos judiciales del Valle del Cauca, encontramos un único proceso por Despacho Comisorio, ubicado en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, identificado con número de radicado 76892400375120130026701, mismo que se falló declarando el desistimiento tácito y en consecuencia terminando el proceso desde el año 2017. De esta manera el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali remite el proceso al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE YUMBO, bajo un radicado el cual se desconoce.

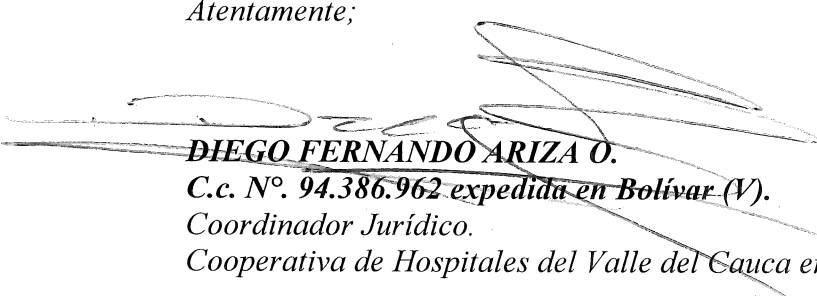
PETICION. –

Se solicita al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo oficio de levantamiento de medidas cautelares de embargo ordenadas por medio de los autos números 1539, 1540 y 1541 de 2013, sobre los establecimiento de comercio Droguerías Cohosval de los diferentes Hospitales, ordenadas dentro de proceso ejecutivo en contra de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca “Cohosval” hoy en Liquidación, teniendo en cuenta que la Cooperativa en mención no desarrolla su objeto social desde el año 2012, no existe físicamente ninguna de las droguerías embargadas.

Cabe resaltar que, los establecimientos de comercio – Droguerías COHOSVAL **NO** existen de manera material desde el año 2012 fecha en la cual dejo de operar la Cooperativa COHOSVAL (hoy en liquidación), igualmente el proceso de liquidación de COHOSVAL se encuentra en su fase final, sin que se halla hecho parte o exista presentación de reclamación o acreencia alguna en cabeza de la sociedad **ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR**, sumado a todo lo anterior, la decisión administrativa proferida a la fecha ya ha operado el lapso de tiempo establecido para materializar el fenómeno de la prescripción a favor de la entidad Cooperativa.

Agradezco una pronta y ágil respuesta a la presente misiva, de igual manera estamos prestos a asumir y responder todas sus inquietudes, en concordancia con el régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación voluntaria, cualquier información o requerimiento puede ser remitida a la dirección electrónica cohosvalenliquidacion@gmail.com o Avenida Vásquez Cobo # 26N-18 de la Ciudad de Santiago de Cali.

Atentamente;


DIEGO FERNANDO ARIZA O.

C.c. N°. 94.386.962 expedida en Bolívar (V).

Coordinador Jurídico.

Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca en Liquidación.

COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL"

ACTA: NUMERO 050
ENTIDAD: COHOSVAL
ORGANO SOCIAL: ASAMBLEA GENERAL
CIUDAD. SANTIAGO DE CALI.
LUGAR: AUDITORIO ASOHOSVAL
FECHA: ABRIL 11 DE 2018
HORA INICIO: 9:00 A.M
HORA TERMINACION: 12:15

Agotada la hora siguiente a la convocatoria siendo las 10:05 a.m. del día 11 de abril de 2018 se dio inicio a la cincuentava Asamblea General de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca- COHOSVAL- teniendo en cuenta el artículo 53 de los estatutos. La cual fue convocada por 18 asociados conforme al parágrafo único del artículo 49 comunicado a los Asociados en concordancia con el artículo 48 de los estatutos.

Se dio inicio a la reunión con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Elección presidente y secretario de Asamblea.
3. Definición de futuro de Cooperativa - **DISOLUCION** artículo 100 de estatutos.
4. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se procede a verificar el quorum basados en el artículo 53 de los estatutos vigentes, conformado de la siguiente manera:

ASISTENCIA 50 AVA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS HABILES

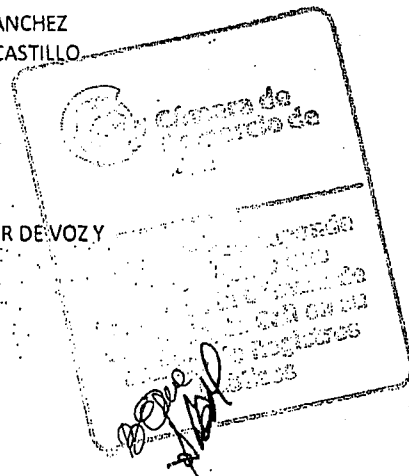
N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	REPRESENTANTE
1	BUGA -	EL DIVINO NIÑO	JUAN CARLOS HERRERA ROJAS
2	CALI -	DP/TAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO	MARIA FERNADA BURGOS CASTILLO
3	CALI -	MARIO CORREA RENGIFO	JUAN CARLOS MARTINEZ
4	JAMUNDI -	PILOTO	LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
5	LA CUMBRE -	SANTA MARGARITA	MAURICIO GONZALEZ ROJAS
6	PTO. MERIZALDE -	SAN AGUSTIN	WILLIAM VALENCIA VALENZUELA
7	TULUA -	TOMAS URIBE URIBE	FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
8	VIJES -	LOCAL	MANUEL FERNANDO COBO SANCHEZ
9	YOTOCO -	LOCAL	BEATRIZ EUGENIA RENTERIA CASTILLO

Se verifica que los siguientes Asociados asisten con poder:

ASOCIADOS HABILES QUE SISTIERON A TRAVES DE SUS DELEGADOS DESIGNADOS CON PODER DE VOZ Y

VOTO

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	DELEGADOS
10	ANSERMANUEVO	HUGO EDUARDO CEDEÑO	VICTOR HUGO ARENAS



11 BUGALAGRANDE -	SAN BERNABE	MANUEL FERNANDO COBO
12 CARTAGO-	IPS MUNICIPAL	VICTOR HUGO ARENAS .
13 EL AGUILA -	SAN RAFAEL	RUTH EDILMA VALDES
14 EL CERRITO -	SAN RAFAEL	FELIPE JOSE TINOCO
15 FLORIDA -	BENJAMIN BARNEY GASCA	FELIPE JOSE TINOCO
16 PALMIRA -	RAUL OREJUELA BUENO	CLAUDIA VALENCIA
17 TULUA -	RUBEN CRUZ	LUIS ALBERTO OSORIO
18 CALI -	GOBERNACION DEL VALLE	JOSE NORBERTO MORALES

Como invitado asiste el Dr. Jairo Raffan, quien hace parte del Despacho de la Secretaria Departamental de Salud

2. ELECCIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA.

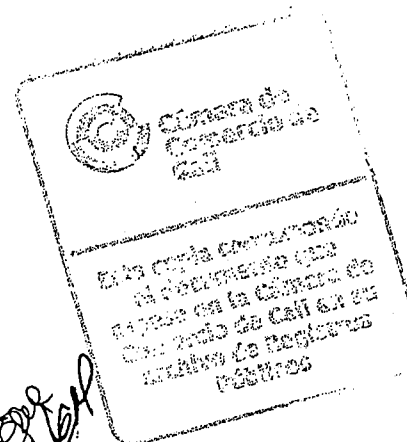
Los Asambleístas eligen por Unanimidad al Dr. Felipe José Tinoco Gerente del Hospital Tomas Uribe Uribe de Tulua como Presidente y a la Dra. Ligia Elvira Viáfara Gerente del Hospital Piloto de Jamundí como Secretaria. Ellos de viva voz aceptaron su elección.

3. DEFINICIÓN DE FUTURO DE COOPERATIVA- DISOLUCION ARTÍCULO 100 DE ESTATUTOS.

El Presidente de la Asamblea da la bienvenida a todos, agradece la designación. Inicia planteando la importancia de la reunión que se cita para efectos de definir la disolución de la Cooperativa, por lo cual se permite leer el artículo 100 de los estatutos vigentes. Termina la lectura solicita a la Asamblea se nombre comisión de verificación y aprobación del acta N° 050 la Asamblea postula al Dr. José Norberto Morales Delegado de la Gobernación del Valle, a la Dra. Beatriz Eugenia Rentería Gerente del Hospital Local de Yotoco, al Dr. Juan Carlos Martínez Gerente del Hospital Mario Correa de Cali, la Asamblea los elige por unanimidad y ellos de viva voz aceptan el nombramiento.

Toma la palabra el delegado de la Gobernadora Dr. José Norberto Morales quien indica la importancia de la reunión y resalta la preocupación de que se tenga en cuenta el debido procedimiento a realizar para que las decisiones que se tomen sean las apropiadas informando que la posición de la Gobernación está dirigida a que se realice lo pertinente acorde a los estatutos y el marco legal vigente y el ente rector a fin de que se de la disolución contemplada en el artículo 100. El Dr. Jairo Raffan se coloca a disposición de los asistentes para dar apoyo jurídico y explica que la Asamblea puede tomar las decisiones a que haya lugar, acorde con lo plasmado en la norma estatutaria. Una vez escuchados los intervinientes, el Presidente otorga uno a uno a cada presente la palabra a fin de que expongan su posición frente a la Cooperativa. Todos los presentes hacen énfasis en que les asiste la preocupación y están presentes en desarrollo de la gestión de los intereses de las instituciones que representan, por ello por unanimidad ven como necesaria la Asamblea y que se cumpla el fin para el que fue citada.

La Dra. María Fernanda Burgos Castillo Gerente del Hospital Psiquiátrico y la Dra. Ligia Elvira Viáfara Torres Gerente del Hospital Piloto de Jamundí coinciden en la necesidad de avanzar en el tema de asesoramiento y también en la definición de la persona que se hará cargo del proceso que inicie de tomarse la decisión de disolución. El Dr. Jairo Raffan da claridad describiendo el procedimiento que se contempla en los estatutos.



El presidente recuerda a todos que el presidio la última Asamblea realizada en febrero de 2016, en la cual se dio viabilidad a la reorganización de Cohosval, pero con el compromiso de que se realizara la presentación de los estados financieros, ya que, según argumento de la gerente, estos no estuvieron listo por incumplimiento del contador y pasados más de dos años el tema se ha dilatado y la gerente no ha citado para tal efecto.

Con todo lo anterior, las aclaraciones el presidente pone a consideración la disolución de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca Cohosval, acorde con lo reglado en los artículos 99 y 100 de los estatutos vigentes, que expresa: "COHOSVAL podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes".

"Causales

Artículo 100: COHOSVAL deberá disolverse por una de las siguientes causales:

(...)

2. Por imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

(...)"

Se abre la discusión, anuncia el presidente que va a cerrar la discusión, anuncia que se ha cerrado, solicita votación, es aprobada por unanimidad la disolución de la Cooperativa de Hospitales del Valle COHOSVAL.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El presidente abre la discusión de proposiciones y varios.

El Dr. Jairo Raffan solicita se tenga en cuenta el tema de tiempos, la Asamblea analiza la información estatutaria y se define que se debe informar al ente rector en los siguientes 15 días hábiles. Adicionalmente el nombramiento de la persona encargada del proceso de liquidación debe ser nombrada en los 30 días hábiles siguientes de lo contrario será realizada por el ente rector.

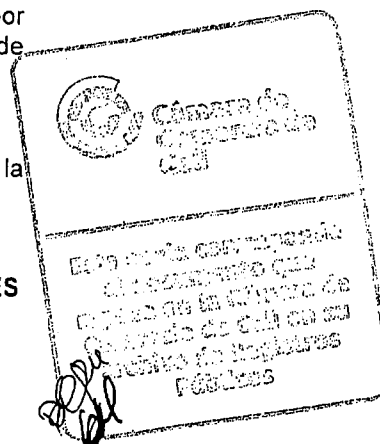
Se propone que el delegado de la Gobernación informe de lo acontecido a la señora Gobernadora para efectos de revisar que apoyo puede brindar en este tema y que a su vez se revisen posibilidades a través de Asohosval. Todos los presentes están de acuerdo, el delegado de la Gobernación solicita 8 días una vez este el acta en firme de la reunión para esta gestión. Adicionalmente solicitan que se pida a Asohosval apoyen las comunicaciones, envío de información y logístico en temas relacionados con los procedimientos a seguir, entendiéndose que solo es apoyo y que ASOHOSVAL no tiene ninguna injerencia en COHOSVAL.

Para efectos de avanzar en el tema de nombramiento de liquidador se aprueba por unanimidad citar a nueva asamblea de asociados el próximo jueves 03 de mayo de 2018, se aprueba la reunión para el nombramiento del liquidador.

Siendo las 12 y 15 se da por terminada la reunión, el presidente agradece a todos por la participación.

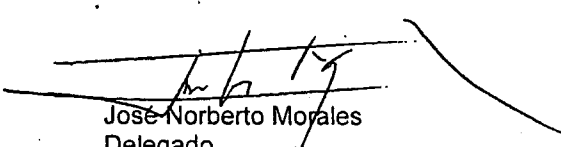
Dr. FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
Presidente

Dra. LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
Secretaria

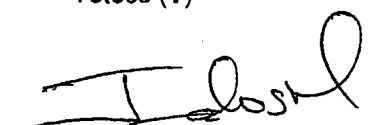


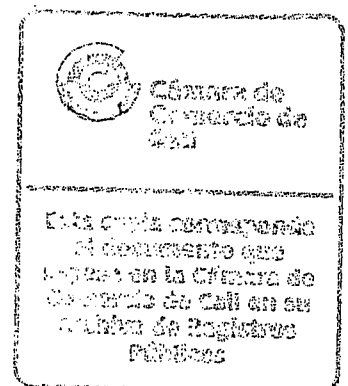
CERTIFICACION COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA

Nosotros, la COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA N° 050 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, Doctor José Norberto Morales con cedula de ciudadanía número 16.353.511, Doctora. Beatriz Eugenia Rentería con cedula de ciudadanía número 38.866.516 y el Dr. Juan Carlos Martínez con cedula de ciudadanía número 6.464.168, designados por la Asamblea General de Asociados de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA – COHOSVAL-, realizada el día 11 de abril de 2018, hacemos constar que hemos examinado y analizado el acta en mención y por encontrarla de acuerdo con lo tratado en esta Asamblea, damos nuestra aprobación y para constancia firmamos.


José Norberto Morales
Delegado
Gobernación del Valle


Beatriz Eugenia Rentería
Gerente Hospital Local
Yotoco (V)


Juan Carlos Martínez
Gerente Hospital Mario Correa
Cali



COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL"

ACTA: NUMERO 051
ENTIDAD: COHOSVAL
ORGANO SOCIAL: ASAMBLEA GENERAL
CIUDAD. SANTIAGO DE CALI.
LUGAR: AUDITORIO ASOHOSVAL
FECHA: MAYO 3 DE 2018
HORA INICIO: 9:00 A.M
HORA TERMINACION: 12:10

Agotada la hora siguiente a la convocatoria siendo las 10:05 a.m. del día 3 de mayo de 2018 se dio inicio a la cincuenta y unava Asamblea General de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca- COHOSVAL, la cual fue convocada en los términos señalados en el acta 050 del 11 de abril de 2018.

Se dio inicio a la reunión con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Elección presidente y secretario de Asamblea.
3. Elección de Liquidador.
4. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se procede a verificar el quorum basados en el artículo 53 de los estatutos vigentes, conformado de la siguiente manera:

ASISTENCIA 51 AVA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS HABLES			
N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	REPRESENTANTE
1	CALI -	DP/TAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO	MARIA FERNADA BURGOS CASTILLO
2	CALI -	MARIO CORREA RENGIFO	JUAN CARLOS MARTINEZ
3	JAMUNDI -	PILOTO	LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
4	LA CUMBRE -	SANTA MARGARITA	MAURICIO GONZALEZ ROJAS
5	PTO. MERIZALDE -	SAN AGUSTIN	WILLIAM VALENCIA VALENZUELA
6	TULUA -	TOMAS URIBE URIBE	FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
7	YOTOCO -	LOCAL	BEATRIZ EUGENIA RENTERIA CASTILLO

Se verifica que los siguientes Asociados asisten con poder:

ASOCIADOS HABLES QUE SISTIERON A TRAVES DE SUS DELEGADOS DESIGNADOS CON PODER DE VOZ Y VOTO			
N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	DELEGADOS
8	EL AGUILA -	SAN RAFAEL	LUZ DARY GALVIS
9	EL CERRITO -	SAN RAFAEL	DIEGO FERNANDO RESTREPO
10	FLORIDA -	BENJAMIN BARNEY GASCA	FELIPE JOSE TINOCO
11	CALI -	GOBERNACION DEL VALLE	JOSE NORBERTO MORALES
12	TULUA-	RUBEN CRUZ VELEZ	LUIS ALBERTO OSORIO



Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 03 de mayo de 2018, se dio inicio a la Asamblea General de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca, la cual fue convocada en los términos señalados en el acta 050 del 11 de abril de 2018.

Como invitado asiste el Dr. Jairo Raffan, quien hace parte del Despacho de la Secretaria Departamental de Salud y la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0

2. ELECCIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA.

Los Asambleístas eligen por Unanimidad al Dr. Felipe José Tinoco Gerente del Hospital Tomas Uribe Uribe de Tulua como Presidente y a la Dra. Ligia Elvira Viáfara Gerente del Hospital Piloto de Jamundí como Secretaria. Ellos de viva voz aceptaron su elección.

3. ELECCION DE LIQUIDADOR DE COHOSVAL.

El Presidente de la Asamblea da la bienvenida a todos, agradece la designación. Inicia planteando la importancia de la reunión que se cita para efectos de definir el liquidador de la Cooperativa, por lo cual se permite leer los artículos de los estatutos vigentes que definen el tema.

Terminada la lectura solicita a la Asamblea se nombre comisión de verificación y aprobación del acta N° 051 la Asamblea postula al Dr. José Norberto Morales Delegado de la Gobernación del Valle, a la Dra. Beatriz Eugenia Rentería Gerente del Hospital Local de Yotoco, al Dr. Juan Carlos Martínez Gerente del Hospital Mario Correa de Cali, la Asamblea los elige por unanimidad y ellos de viva voz aceptan el nombramiento.

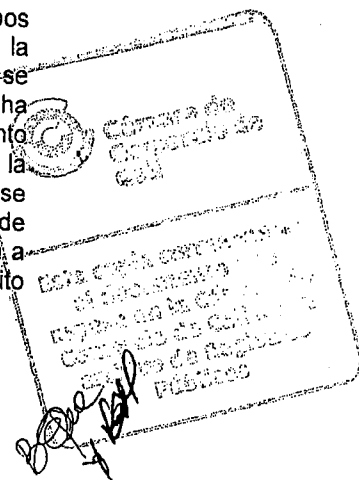
Toma la palabra el delegado de la Gobernadora Dr. José Norberto Morales quien indica la importancia de la reunión y resalta la preocupación de que se tenga en cuenta el debido procedimiento. El Dr. Jairo Raffan da claridad describiendo el procedimiento que se contempla en los estatutos.

Con todo lo anterior, la asamblea concede la palabra a la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0.

El Dr. Juan Martin Arango Medina representante de la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0 toma la palabra y expone su experiencia relacionada con liquidaciones en el sector salud y su experiencia en el tema, posterior a ello presenta la propuesta concreta para la liquidación de Cohosval.

El presidente agradece a la empresa postulante y pregunta si hay más ofertas. No se presentan más personas naturales ni jurídicas ofertando.

El presidente de la asamblea abre la discusión para evaluación y análisis de la propuesta, una vez realizados los ajustes y determinados aspectos puntuales en temas financieros, el presidente indicando que Cohosval se encuentra dentro de los tiempos para la designación del liquidador, razón por la cual pone en consideración de la Asamblea la propuesta de la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0, se abre la discusión, anuncia el presidente que va a cerrar la discusión, anuncia que se ha cerrado, solicita votación, es aprobada por unanimidad la propuesta de nombramiento de liquidador de la Cooperativa de Hospitales del Valle COHOSVAL a cargo de la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0. Los honorarios y presupuesto se encuentran discriminados en documento adjunto (Propuesta) que hace parte integral de la presente acta. La asamblea a través de su presidente le comunica la designación a Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0 la decisión quienes aceptan mediante escrito la designación. Oficio que hace parte integral de esta acta.

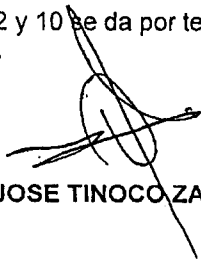


4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El presidente abre la discusión de proposiciones y varios.

El presidente solicita que se haga entrega de la información que reposa de la presente y última asamblea, al liquidador. La propuesta es aprobada por todos.

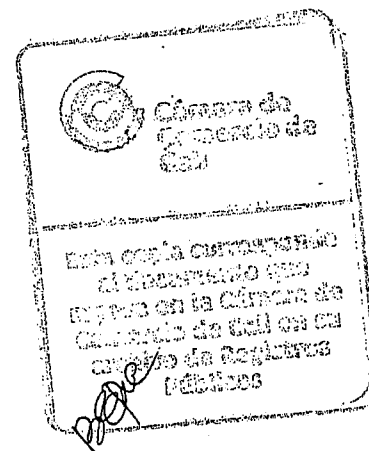
Siendo las 12 y 10 se da por terminada la reunión, el presidente agradece a todos por la participación.



Dr. FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
Presidente

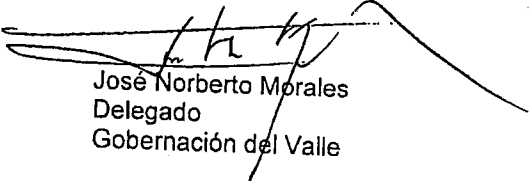


Dra. LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
Secretaria

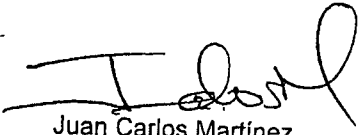


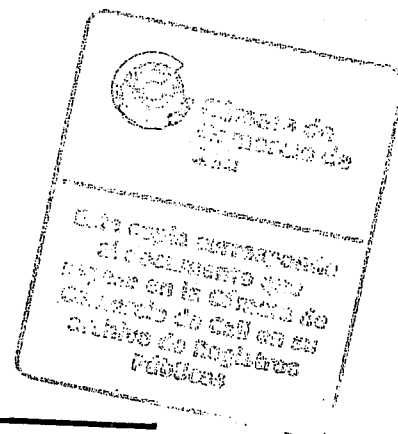
CERTIFICACION COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA

Nosotros, la COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA N° 051 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, Doctor José Norberto Morales con cedula de ciudadanía número 16.353.511, Doctora. Beatriz Eugenia Rentería con cedula de ciudadanía número 38.866.516 y el Dr. Juan Carlos Martínez con cedula de ciudadanía número 6.464.168, designados por la Asamblea General de Asociados de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL-, realizada el día 3 de mayo de 2018, hacemos constar que hemos examinado y analizado el acta en mención y por encontrarla de acuerdo con lo tratado en esta Asamblea, damos nuestra aprobación y para constancia firmamos.


José Norberto Morales
Delegado
Gobernación del Valle


Beatriz Eugenia Rentería
Gerente Hospital Local
Yotoco (V)


Juan Carlos Martínez
Gerente Hospital Mario Correa
Cali





sebas peralta <peraltabocanegra@gmail.com>

Fwd: Derecho de petición interpuesto por Cohosval en Liquidación

COHOSVAL EN LIQUIDACION <cohosvalenliquidacion@gmail.com>

27 de agosto de 2020, 7:29

Para: sebas peralta <peraltabocanegra@gmail.com>, Diferar@hotmail.com

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo** <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié., 26 de ago. de 2020 a la(s) 19:44

Subject: RE: Derecho de petición interpuesto por Cohosval en Liquidación

To: COHOSVAL EN LIQUIDACION <cohosvalenliquidacion@gmail.com>, Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr. DIEGO FERNANDO ARIZA O.

Coordinador Jurídico – Cohosval en Liquidación

Cordial saludo,

Dando alcance a su derecho de petición, de fecha 18 de agosto de 2020, se informa que una vez revisados los libros radicadores de este Despacho, se encontró que el proceso adelantado por ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR, contra COOPERATIVA DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL", fue radicado bajo el número 2013-00267, el cual fue remitido en la fecha 29 de abril de 2014, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, dando cumplimiento al ACUERDO PSAA14-10103 (Sistema Oral), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, se remitirá a dicho Juzgado su escrito de petición, para que sean ellos quienes resuelvan sobre lo peticionado.

Adjunto. Pantallazo del libro Radicador.

Atentamente,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

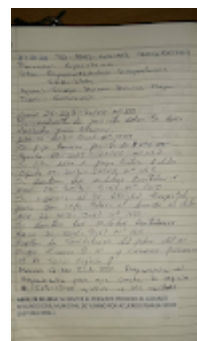
Secretaria.

Lgc.

De: COHOSVAL EN LIQUIDACION <cohosvalenliquidacion@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 19 de agosto de 2020 14:13**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Derecho de petición interpuesto por Cohosval en Liquidación

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



RAD. 2013-00267.png
813K



oficio juzgado de yumbo.pdf
2000K



sebas peralta <peraltabocanegra@gmail.com>

Fwd: Derecho de petición interpuesto por Cohosval en Liquidación

COHOSVAL EN LIQUIDACION <cohosvalenliquidacion@gmail.com>

19 de agosto de 2020, 14:13

Para: sebas peralta <peraltabocanegra@gmail.com>, Cohosval Carolina <asisgerenciachv@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **COHOSVAL EN LIQUIDACION** <cohosvalenliquidacion@gmail.com>

Date: mié., 19 de ago. de 2020 a la(s) 14:13

Subject: Derecho de petición interpuesto por Cohosval en Liquidación

To: <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.386.962 expedida en Bolívar (V), actuando en calidad de Coordinador Jurídico del Proceso Liquidatorio de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN, identificada con número de NIT 890.319.661-9, por medio del presente escrito interpongo derecho de petición adjunto al presente correo.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO
Coordinador Jurídico
Cohosval en Liquidación

**oficio juzgado de yumbo.pdf**
2000K



COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN
Cooperativa de Hospitales del Valle del
Cauca en Liquidación

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Oficio N°070

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Referencia Rad: Levantamiento medida de embargo establecimientos de Comercio.

Cordial Saludo:

DIEGO FERNANDO ARIZA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **94.386.962** expedida en Bolívar (V), actuando en calidad de Coordinador Jurídico del Proceso Liquidatorio de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT **890.319.661-9**, por medio del presente escrito informo lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante acta número 050 de fecha 11 de abril de 2.018, la Asamblea General aprobó por unanimidad la **LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL**, identificado con número de NIT **890.319.661-9**.

SEGUNDO: Que mediante acta número 051 de fecha 03 de mayo de 2.018, la Asamblea General aprobó nombrar agente liquidador de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACION**, identificado con numero de NIT **890.319.661-9**, la firma **INTERJUDICIAL SAS**, identificada con n° de NIT **900-916-529-0**:

TERCERO: Que conforme lo señala la ley el liquidador o liquidadores designados adquieren la responsabilidad de llevar la representación legal de la organización en liquidación y en consecuencia, tendrán las facultades necesarias para el desarrollo integro de su gestión, Es pertinente señalar que la capacidad jurídica de las entidades en liquidación se encuentra notablemente restringida como quiera que las actividades que puede desarrollar todo liquidador se reducen básicamente a la pronta realización de los activos sociales. De igual manera. Los avances y actividades realizadas dentro de las facultades otorgadas al liquidador, serán socializadas a todos los socios de la Cooperativa en atención al deber del liquidador o liquidadores de informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa.

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley dentro de los deberes del liquidador o liquidadores se encuentran establecidos los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

En este orden de ideas se precisa que el proceso de liquidación, tiene unos plazos y etapas taxativamente señalados en la ley, los cuales son de estricto cumplimiento tanto para el equipo liquidador como para los diferentes acreedores convocados, imponiendo la

Proyectó: Ferddy Sebastian Peralta Bocanegra – Apoyo Jurídico

Revisó: Yuli Natalia Arroyave M. – Abogada

Aprobó: Diego Fernando Ariza Osorio – Coordinador Jurídico



COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN
Cooperativa de Hospitales del Valle del
Cauca en Liquidación

obligación de legalidad y respeto del procedimiento establecido, se da claridad que el trámite de presentación, graduación, calificación, reconocimiento y pago de acreencias se encuentra reglado en la ley, no se trata de una competencia de los asociados o del liquidador de manera arbitraria o caprichosa, trámite que a la fecha se encuentra adelantado en su totalidad.

El día 16 de junio de 2.019 se realizó la publicación en radio y prensa a nivel Nacional y local de edicto emplazatorio convocando a todas las personas que se crean con derechos o créditos de cualquier naturaleza a cargo de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca COHOSVAL, los cuales deben ser radicados en la Avenida Vásquez Cobo # 26N-18 de Santiago de Cali donde se encuentran las instalaciones de la liquidación. En aras de garantizar el derecho de publicidad y defensa de todos los acreedores de la Cooperativa, se reiteró la publicación de edicto emplazatorio en radio y prensa Nacional y Local el día 23 de junio de 2019 convocando nuevamente a todas las personas que consideren ser acreedores por cualquier concepto, es así como se reitera a usted realizar la correspondiente reclamación radicando los conceptos que considere le son adeudados o se encuentran pendientes de pago por parte de Cohosval, crédito respecto al cual después de un estudio minucioso frente al archivo físico existente dentro de la entidad, se determinara la existencia, legalidad y obligatoriedad del concepto reclamado.

De igual manera informo que la recepción de reclamaciones se adelantó hasta el día 16 de agosto de 2.019, fecha límite para la radicación, atendiendo que posteriormente se debía iniciar el proceso de graduación y calificación de todo el pasivo reclamado. Cabe precisar que como se cita en el edicto emplazatorio, debe presentarse toda persona que considere ser acreedora por cualquier concepto, es así como se reitera a usted realizar la correspondiente reclamación radicando los conceptos que considere le son adeudados o se encuentran pendientes de pago por parte de Cohosval en los lapsos de tiempo laborados, dentro de dicho proceso fueron presentadas 80 acreencias oportunas y 8 acreencias extemporáneas las cuales se encuentran graduadas y calificadas. Cabe informar que la firma ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR NO se hizo parte dentro del proceso liquidatorio, tampoco presento reclamación alguna en contra de la Cooperativa COHOSVAL.

En esta etapa concluyente se evidencia para la cancelación de del Rut de la entidad, unas medidas cautelares de embargo de establecimiento de comercio ordenadas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo dentro de proceso ejecutivo adelantado por la sociedad ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR, por medio del oficio N° 1539 de fecha 26 de noviembre de 2013, los establecimientos de comercio afectados por la orden judicial son los siguientes:

- ***Droguería COHOSVAL Hospital Carlos Carmona. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013***
- ***Droguería COHOSVAL Hospital Joaquín Paz Borrero. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013***
- ***Droguería COHOSVAL Hospital Departamental Psiquiátrico del Valle. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013***
- ***Droguería COHOSVAL Hospital Primitivo Iglesias. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013***
- ***Droguería COHOSVAL Hospital José Rufino Vivas. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.***
- ***Droguería COHOSVAL Hospital Mario Correa Rengifo. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.***
- ***Droguería COHOSVAL Hospital Santa Margarita. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.***



COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN
Cooperativa de Hospitales del Valle del
Cauca en Liquidación

- *Droguería COHOSVAL Hospital Isaías Duarte Cancino. Oficio número 1540 del 26 noviembre de 2013.*
- *Droguería COHOSVAL Hospital local de Vijes. Oficio número 1541 del 26 noviembre de 2013.*
- *Droguería Piloto COHOSVAL. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.*

*Por medio de acta número 050 de fecha 11 de abril de 2018, la Asamblea General aprobó por unanimidad la **LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL**, identificado con número de NIT 890.319.661-9, al momento se encuentra agotado el proceso de presentación, graduación y reconocimiento de acreencias **SIN QUE EXISTA PRESENTACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR** de valor alguno en contra de la Cooperativa, sin embargo al momento de intentar cancelar el Nit de la Cooperativa no es posible agotar el trámite, por existir establecimientos de comercio abiertos, los cuales, al momento de revisar, aparecen con medidas cautelares activas.*

*Para dar por agotado el proceso de cancelación del NIT se realizó depuración e identificación de los establecimientos de comercio sobre los cuales existe la medida cautelar, en los cuales únicamente aparece registrada la medida referenciada, es decir, los datos aquí aportados son los que obran en el registro de la Cámara de Comercio, imposibilitando la consulta del proceso en referencia directamente con el Juzgado o la página de la Rama Judicial, dado que no tenemos el número de radicado interno de la demanda, sin embargo, **al realizar la búsqueda de los procesos en los cuales COHOSVAL y ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR actúan como partes procesales, en despachos judiciales del Valle del Cauca**, encontramos un único proceso por Despacho Comisorio, ubicado en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, identificado con número de radicado 76892400375120130026701, mismo que se falló declarando el desistimiento tácito y en consecuencia terminando el proceso desde el año 2017. De esta manera el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali remite el proceso al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE YUMBO, bajo el mismo radicado que se menciona anteriormente radicado el cual se desconoce.*

PETICION. –

Se solicita al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo oficio de levantamiento de medidas cautelares de embargo ordenadas por medio de los autos números 1539, 1540 y 1541 de 2013, sobre los establecimiento de comercio Droguerías Cohosval de los diferentes Hospitales, ordenadas dentro de proceso ejecutivo en contra de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca “Cohosval” hoy en Liquidación, teniendo en cuenta que la Cooperativa en mención no desarrolla su objeto social desde el año 2012, no existe físicamente ninguna de las droguerías embargadas.

*Cabe resaltar que, los establecimientos de comercio – Droguerías COHOSVAL **NO** existen de manera material desde el año 2012 fecha en la cual dejó de operar la Cooperativa COHOSVAL (hoy en liquidación), igualmente el proceso de liquidación de COHOSVAL se encuentra en su fase final, sin que se halla hecho parte o exista presentación de reclamación o acreencia alguna en cabeza de la sociedad **ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR**, sumado a todo lo anterior, la decisión administrativa proferida a la fecha ya ha operado el lapso de tiempo establecido para materializar el fenómeno de la prescripción a favor de la entidad Cooperativa.*



COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN
Cooperativa de Hospitales del Valle del
Cauca en Liquidación

Agradezco una pronta y ágil respuesta a la presente misiva, de igual manera estamos prestos a asumir y responder todas sus inquietudes, en concordancia con el régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación voluntaria, cualquier información o requerimiento puede ser remitida a la dirección electrónica cohosvalenliquidacion@gmail.com o Avenida Vásquez Cobo # 26N-18 de la Ciudad de Santiago de Cali.

Atentamente;


DIEGO FERNANDO ARIZA O.

C.c. N° 94.386.962 expedida en Bolívar (V).

Coordinador Jurídico.

Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca en Liquidación.

COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA EN LIQUIDACION

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

28 NOV 2018
EJECUCION N° 0428
HORA
FIRMA

Señores
Juzgado 3° de Ejecución Civil del Circuito
Cali, Valle del Cauca

Radicados: 2012-325 - 2011-566

DEMANDADO: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL"

Demandantes: Cos Central Biosintec S.A. O. Qintax CAS

ASUNTO: Solicitud entrega Títulos Judiciales en contra de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca

LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.103.417 expedida en Manizales (Caldas), actuando en calidad de Apoderado General de la firma INTERJUDICIAL SAS, en mi calidad de LIQUIDADOR GENERAL DESIGNADO de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACION, identificada con NIT 890.319.661-9 según consta en escritura pública N° 1895 de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, que conforme lo señala la ley el liquidador o liquidadores designados adquieren la responsabilidad de llevar la representación legal de la organización en liquidación y en consecuencia, tendrán las facultades necesarias para el desarrollo de integro de su gestión.

Es pertinente señalar que la capacidad jurídica de las entidades en liquidación se encuentra notablemente restringida como quiera que las actividades que puede desarrollar todo liquidador se reducen básicamente a la pronta realización o enajenación de los activos sociales para, con su producto, pagar gradual y rápidamente los pasivos del ente en liquidación, teniendo en consideración el orden de prelación legal, esto es, pagando en primera instancia el pasivo externo de la sociedad.

Dentro de las actividades obligatorias a desarrollar por el liquidador designado en el proceso liquidatorio, se encuentra contemplada la obligación de cobrar y hacer efectivos los créditos o activos de la sociedad e igualmente hacer lo necesario para obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, teniendo en cuenta que "el pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales que establece la prelación de créditos".

Deberes del liquidador o liquidadores:

- 2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.
- 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Por medio del presente escrito de manera respetuosa y en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley me otorga como liquidador solicito a su digno despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que en Concordancia con el Régimen Jurídico aplicable al proceso liquidatorio:

Proyectó: Daniela Cortes Silva - Abogada
Revisó y aprobó: Diego Fernando Ariza Osorio - Coordinador Jurídico



COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN
Cooperativa de Hospitales del Valle del
Cauca en Liquidación

PRIMERO: Que en Concordancia con el Régimen Jurídico aplicable al proceso liquidatorio:

A). Se ordene la entrega y pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso ejecutivo de la referencia retenidos en contra de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACION** a fin de que sea posible materializar de forma efectiva el pago de acreencias conforme a la prelación de créditos debidamente establecida por la ley, donde las obligaciones laborales y fiscales indudablemente están por encima de los denominados créditos quirografarios.

hago dichos requerimientos, reiterando que la cooperativa se encuentra en ESTADO DE LIQUIDACION y el proceso deberá realizarse con apego a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988 y demás obligaciones que los estatutos o la Ley le exige para poder adelantar el proceso de liquidación con apego y respeto.

Cualquier información puede ser remitida a la dirección de correo electrónica cohosvalenliquidacion@gmail.com o comunicarse al celular 3148341322.

Atentamente,

LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA.

C.C N° 75.103.417 expedida en Manizales (C)

Apoderado General del Liquidador

Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca en Liquidación

Proyectó: Daniela Cortes Silva – Abogada

Revisó y aprobó: Diego Fernando Ariza Osorio – Coordinador Jurídico.

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para con el escrito presentado por el liquidador de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca Cohosval en Liquidación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diciembre once (11) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 4439

Ejecutivo Singular

Demandante: Biosyntec SA o Quintax SAS

Demandado: Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca Cohosval

Radicación: 12-2011-00566-00

El liquidador general de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca Cohosval en Liquidación, solicita el pago de los depósitos que se encuentran consignados en éste Despacho.

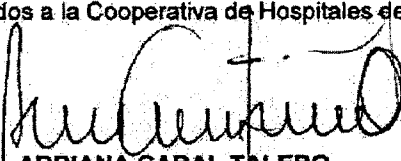
El Despacho una vez revisado el portal de títulos del Banco Agrario, observa que para la entidad en liquidación no reposan dineros, por lo cual, el despacho se abstendrá de ordenar el pago requerido.

Es por ello que, el Juzgado

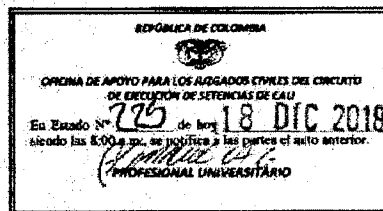
DISPONE:

NEGAR el pago de los títulos a favor del liquidador, como quiera que a la fecha no existen dineros descontados a la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL"

ACTA: NUMERO 050
ENTIDAD: COHOSVAL
ORGANO SOCIAL: ASAMBLEA GENERAL
CIUDAD. SANTIAGO DE CALI.
LUGAR: AUDITORIO ASOHOSVAL
FECHA: ABRIL 11 DE 2018
HORA INICIO: 9:00 A.M
HORA TERMINACION: 12:15

Agotada la hora siguiente a la convocatoria siendo las 10:05 a.m. del día 11 de abril de 2018 se dio inicio a la cincuentava Asamblea General de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca- COHOSVAL- teniendo en cuenta el artículo 53 de los estatutos. La cual fue convocada por 18 asociados conforme al parágrafo único del artículo 49 comunicado a los Asociados en concordancia con el artículo 48 de los estatutos.

Se dio inicio a la reunión con el siguiente orden del día:

- 1. Llamado a lista y verificación del quorum
- 2. Elección presidente y secretario de Asamblea.
- 3. Definición de futuro de Cooperativa - DISOLUCION artículo 100 de estatutos.
- 4. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se procede a verificar el quorum basados en el artículo 53 de los estatutos vigentes, conformado de la siguiente manera:

ASISTENCIA 50 AVA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS HABILES			
N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	REPRESENTANTE
1	BUGA -	EL DIVINO NIÑO	JUAN CARLOS HERRERA ROJAS
2	CALI -	DP/TAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO	MARIA FERNADA BURGOS CASTILLO
3	CALI -	MARIO CORREA RENGIFO	JUAN CARLOS MARTINEZ
4	JAMUNDI -	PILOTO	LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
5	LA CUMBRE -	SANTA MARGARITA	MAURICIO GONZALEZ ROJAS
6	PTO. MERIZALDE -	SAN AGUSTIN	WILLIAM VALENCIA VALENZUELA
7	TULUA -	TOMAS URIBE URIBE	FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
8	VIJES -	LOCAL	MANUEL FERNANDO COBO SANCHEZ
9	YOTOCO -	LOCAL	BEATRIZ EUGENIA RENTERIA CASTILLO

Se verifica que los siguientes Asociados asisten con poder:

ASOCIADOS HABLES QUE SISTIERON A TRAVES DE SUS DELEGADOS DESIGNADOS CON PODER DE VOZ Y VOTO			
N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	DELEGADOS
10	ANSERMANUEVO	HUGO EDUERDO CEDENO	VICTOR HUGO ARENAS



11 BUGALAGRANDE -	SAN BERNABE	MANUEL FERNANDO COBO
12 CARTAGO-	IPS MUNICIPAL	VICTOR HUGO ARENAS
13 EL AGUILA -	SAN RAFAEL	RUTH EDILMA VALDES
14 EL CERRITO -	SAN RAFAEL	FELIPE JOSE TINOCO
15 FLORIDA -	BENJAMIN BARNEY GASCA	FELIPE JOSE TINOCO
16 PALMIRA -	RAUL OREJUELA BUENO	CLAUDIA VALENCIA
17 TULUA -	RUBEN CRUZ	LUIS ALBERTO OSORIO
18 CALI -	GOBERNACION DEL VALLE	JOSE NORBERTO MORALES

Como invitado asiste el Dr. Jairo Raffan, quien hace parte del Despacho de la Secretaria Departamental de Salud

2. ELECCIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA.

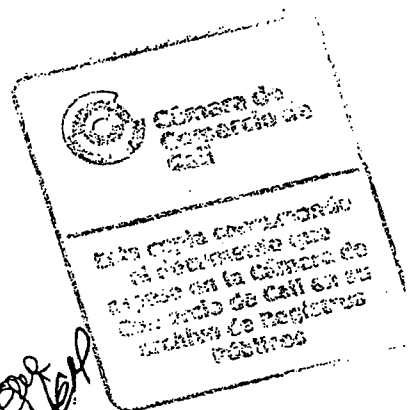
Los Asambleístas eligen por Unanimidad al Dr. Felipe José Tinoco Gerente del Hospital Tomas Uribe Uribe de Tulua como Presidente y a la Dra. Ligia Elvira Viáfara Gerente del Hospital Piloto de Jamundí como Secretaria. Ellos de viva voz aceptaron su elección.

3. DEFINICIÓN DE FUTURO DE COOPERATIVA- DISOLUCION ARTÍCULO 100 DE ESTATUTOS.

El Presidente de la Asamblea da la bienvenida a todos, agradece la designación. Inicia planteando la importancia de la reunión que se cita para efectos de definir la disolución de la Cooperativa, por lo cual se permite leer el artículo 100 de los estatutos vigentes. Termina la lectura solicita a la Asamblea se nombre comisión de verificación y aprobación del acta N° 050 la Asamblea postula al Dr. José Norberto Morales Delegado de la Gobernación del Valle, a la Dra. Beatriz Eugenia Rentería Gerente del Hospital Local de Yotoco, al Dr. Juan Carlos Martínez Gerente del Hospital Mario Correa de Cali, la Asamblea los elige por unanimidad y ellos de viva voz aceptan el nombramiento.

Toma la palabra el delegado de la Gobernadora Dr. José Norberto Morales quien indica la importancia de la reunión y resalta la preocupación de que se tenga en cuenta el debido procedimiento a realizar para que las decisiones que se tomen sean las apropiadas informando que la posición de la Gobernación está dirigida a que se realice lo pertinente acorde a los estatutos y el marco legal vigente y el ente rector a fin de que se de la disolución contemplada en el artículo 100. El Dr. Jairo Raffan se coloca a disposición de los asistentes para dar apoyo jurídico y explica que la Asamblea puede tomar las decisiones a que haya lugar, acorde con lo plasmado en la norma estatutaria. Una vez escuchados los intervinientes, el Presidente otorga uno a uno a cada presente la palabra a fin de que expongan su posición frente a la Cooperativa. Todos los presentes hacen énfasis en que les asiste la preocupación y están presentes en desarrollo de la gestión de los intereses de las instituciones que representan, por ello por unanimidad ven como necesaria la Asamblea y que se cumpla el fin para el que fue citada.

La Dra. María Fernanda Burgos Castillo Gerente del Hospital Psiquiátrico y la Dra. Ligia Elvira Viáfara Torres Gerente del Hospital Piloto de Jamundí coinciden en la necesidad de avanzar en el tema de asesoramiento y también en la definición de la persona que se hará cargo del proceso que inicie de tomarse la decisión de disolución. El Dr. Jairo Raffan da claridad describiendo el procedimiento que se contempla en los estatutos.



El presidente recuerda a todos que el presidio la última Asamblea realizada en febrero de 2016, en la cual se dio viabilidad a la reorganización de Cohosval, pero con el compromiso de que se realizara la presentación de los estados financieros, ya que, según argumento de la gerente, estos no estuvieron listo por incumplimiento del contador y pasados más de dos años el tema se ha dilatado y la gerente no ha citado para tal efecto.

Con todo lo anterior, las aclaraciones el presidente pone a consideración la disolución de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca Cohosval, acorde con lo reglado en los artículos 99 y 100 de los estatutos vigentes, que expresa: "COHOSVAL podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes".

"Causales

Artículo 100: COHOSVAL deberá disolverse por una de las siguientes causales:

(...)

2. Por imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

(...)"

Se abre la discusión, anuncia el presidente que va a cerrar la discusión, anuncia que se ha cerrado, solicita votación, es aprobada por unanimidad la disolución de la Cooperativa de Hospitales del Valle COHOSVAL.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El presidente abre la discusión de proposiciones y varios.

El Dr. Jairo Raffan solicita se tenga en cuenta el tema de tiempos, la Asamblea analiza la inforriación estatutaria y se define que se debe informar al ente rector en los siguientes 15 días hábiles. Adicionalmente el nombramiento de la persona encargada del proceso de liquidación debe ser nombrada en los 30 días hábiles siguientes de lo contrario será realizada por el ente rector.

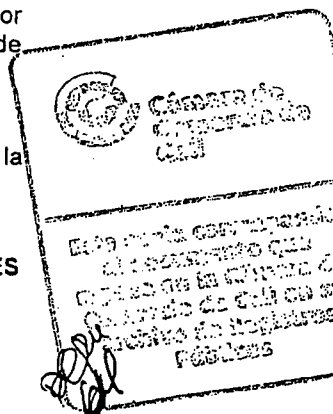
Se propone que el delegado de la Gobernación informe de lo acontecido a la señora Gobernadora para efectos de revisar que apoyo puede brindar en este tema y que a su vez se revisen posibilidades a través de Asohosval. Todos los presentes están de acuerdo, el delgado de la Gobernación solicita 8 días una vez este el acta en firme de la reunión para esta gestión. Adicionalmente solicitan que se pida a Asohosval apoyen las comunicaciones, envío de información y logístico en temas relacionados con los procedimientos a seguir, entendiendo que solo es apoyo y que ASOHOSVAL no tiene ninguna injerencia en COHOSVAL.

Para efectos de avanzar en el tema de nombramiento de liquidador se aprueba por unanimidad citar a nueva asamblea de asociados el próximo jueves 03 de mayo de 2018, se aprueba la reunión para el nombramiento del liquidador.

Siendo las 12 y 15 se da por terminada la reunión, el presidente agradece a todos por la participación.

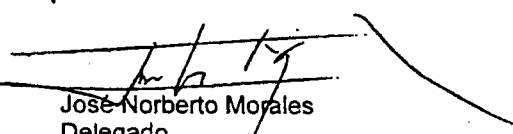
Dr. FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
Presidente

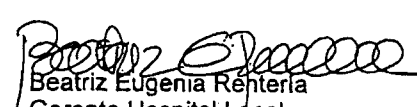
Dra. LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
Secretaria

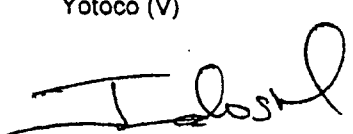


CERTIFICACION COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA

Nosotros, la COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA N° 050 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, Doctor José Norberto Morales con cedula de ciudadanía número 16.353.511, Doctora. Beatriz Eugenia Rentería con cedula de ciudadanía número 38.866.516 y el Dr. Juan Carlos Martínez con cedula de ciudadanía número 6.464.168, designados por la Asamblea General de Asociados de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL-, realizada el día 11 de abril de 2018, hacemos constar que hemos examinado y analizado el acta en mención y por encontrarla de acuerdo con lo tratado en esta Asamblea, damos nuestra aprobación y para constancia firmamos.


José Norberto Morales
Delegado
Gobernación del Valle


Beatriz Eugenia Rentería
Gerente Hospital Local
Yotoco (V)


Juan Carlos Martínez
Gerente Hospital Mario Correa
Cali



Cámara de
Comercio de
Cali

Esta copia corresponde
al documento que
se firmó en la Oficina de
Comercio de Cali en su
archivo de Registros
Públicos

COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL"

ACTA: NUMERO 051
ENTIDAD: COHOSVAL
ORGANO SOCIAL: ASAMBLEA GENERAL
CIUDAD. SANTIAGO DE CALI.
LUGAR: AUDITORIO ASOHOSVAL
FECHA: MAYO 3 DE 2018
HORA INICIO: 9:00 A.M
HORA TERMINACION: 12:10

Agotada la hora siguiente a la convocatoria siendo las 10:05 a.m. del día 3 de mayo de 2018 se dio inicio a la cincuenta y unava Asamblea General de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca- COHOSVAL, la cual fue convocada en los términos señalados en el acta 050 del 11 de abril de 2018.

Se dio inicio a la reunión con el siguiente orden del día:

- 1. Llamado a lista y verificación del quorum
- 2. Elección presidente y secretario de Asamblea.
- 3. Elección de Liquidador.
- 4. Propositiones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se procede a verificar el quorum basados en el artículo 53 de los estatutos vigentes, conformado de la siguiente manera:

ASISTENCIA 51 AVA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS HABILES			
N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	REPRESENTANTE
1	CALI -	DP/TAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO	MARIA FERNADA BURGOS CASTILLO
2	CALI -	MARIO CORREA RENGIFO	JUAN CARLOS MARTINEZ
3	JAMUNDI -	PILOTO	LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
4	LA CUMBRE -	SANTA MARGARITA	MAURICIO GONZALEZ ROJAS
5	PTO. MERIZALDE -	SAN AGUSTIN	WILLIAM VALENCIA VALENZUELA
6	TULUA -	TOMAS URIBE URIBE	FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
7	YOTOCO -	LOCAL	BEATRIZ EUGENIA RENTERIA CASTILLO

Se verifica que los siguientes Asociados asisten con poder:

ASOCIADOS HABILES QUE SISTIERON A TRAVES DE SUS DELEGADOS DESIGNADOS CON PODER DE VOZ Y VOTO			
N°	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASOCIADO	DELEGADOS
8	EL AGUILA -	SAN RAFAEL	LUZ DARY GALVIS
9	EL CERRITO -	SAN RAFAEL	DIEGO FERNANDO RESTREPO
10	FLORIDA -	BENJAMIN BARNEY GASCA	FELIPE JOSE TINOCO
11	CALI -	GOBERNACION DEL VALLE	JOSE NORBERTO MORALES
12	TULUA-	RUBEN CRUZ VELEZ	LUIS ALBERTO OSORIO


Cámara de Comercio de Cali
El presente documento es una copia de la minuta de la Asamblea General de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca, la cual se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cali en el Departamento de Registros Públicos.

Como invitado asiste el Dr. Jairo Raffan, quien hace parte del Despacho de la Secretaria Departamental de Salud y la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0

2. ELECCIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA.

Los Asambleístas eligen por Unanimidad al Dr. Felipe José Tinoco Gerente del Hospital Tomas Uribe Uribe de Tulua como Presidente y a la Dra. Ligia Elvira Viáfara Gerente del Hospital Piloto de Jamundí como Secretaria. Ellos de viva voz aceptaron su elección.

3. ELECCION DE LIQUIDADOR DE COHOSVAL.

El Presidente de la Asamblea da la bienvenida a todos, agradece la designación. Inicia planteando la importancia de la reunión que se cita para efectos de definir el liquidador de la Cooperativa, por lo cual se permite leer los artículos de los estatutos vigentes que definen el tema.

Terminada la lectura solicita a la Asamblea se nombre comisión de verificación y aprobación del acta N° 051 la Asamblea postula al Dr. José Norberto Morales Delegado de la Gobernación del Valle, a la Dra. Beatriz Eugenia Rentería Gerente del Hospital Local de Yotoco, al Dr. Juan Carlos Martínez Gerente del Hospital Mario Correa de Cali, la Asamblea los elige por unanimidad y ellos de viva voz aceptan el nombramiento.

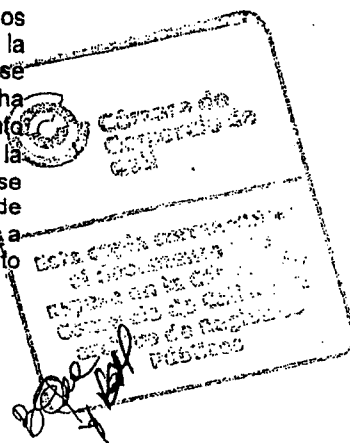
Toma la palabra el delegado de la Gobernadora Dr. José Norberto Morales quien indica la importancia de la reunión y resalta la preocupación de que se tenga en cuenta el debido procedimiento. El Dr. Jairo Raffan da claridad describiendo el procedimiento que se contempla en los estatutos.

Con todo lo anterior, la asamblea concede la palabra a la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0.

El Dr. Juan Martin Arango Medina representante de la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0 toma la palabra y expone su experiencia relacionada con liquidaciones en el sector salud y su experiencia en el tema, posterior a ello presenta la propuesta concreta para la liquidación de Cohosval.

El presidente agradece a la empresa postulante y pregunta si hay más ofertas. No se presentan más personas naturales ni jurídicas ofertando.

El presidente de la asamblea abre la discusión para evaluación y análisis de la propuesta, una vez realizados los ajustes y determinados aspectos puntuales en temas financieros, el presidente indicando que Cohosval se encuentra dentro de los tiempos para la designación del liquidador, razón por la cual pone en consideración de la Asamblea la propuesta de la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0, se abre la discusión, anuncia el presidente que va a cerrar la discusión, anuncia que se ha cerrado, solicita votación, es aprobada por unanimidad la propuesta de nombramiento de liquidador de la Cooperativa de Hospitales del Valle COHOSVAL a cargo de la empresa Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0. Los honorarios y presupuesto se encuentran discriminados en documento adjunto (Propuesta) que hace parte integral de la presente acta. La asamblea a través de su presidente le comunica la designación a Interjudicial S.A.S con NIT 900.916.529-0 la decisión quienes aceptan mediante escrito la designación. Oficio que hace parte integral de esta acta.

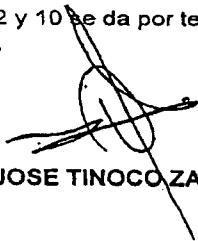


4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El presidente abre la discusión de proposiciones y varios.

El presidente solicita que se haga entrega de la información que reposa de la presente y última asamblea, al liquidador. La propuesta es aprobada por todos.

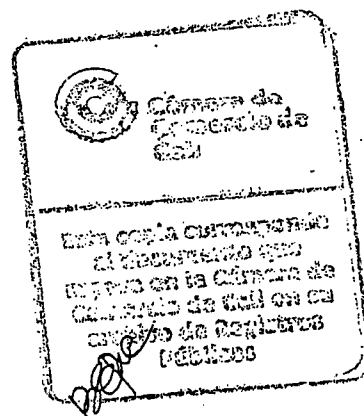
Siendo las 12 y 10 se da por terminada la reunión, el presidente agradece a todos por la participación.



Dr. FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
Presidente

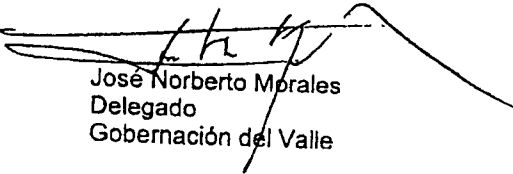


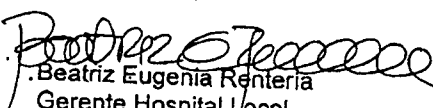
Dra. LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES
Secretaria

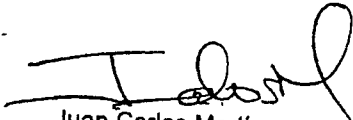


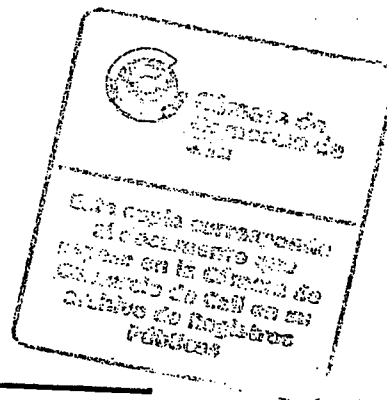
CERTIFICACION COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA

Nosotros, la COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA N° 051 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, Doctor José Norberto Morales con cedula de ciudadanía número 16.353.511, Doctora. Beatriz Eugenia Rentería con cedula de ciudadanía número 38.866.516 y el Dr. Juan Carlos Martínez con cedula de ciudadanía número 8.464.168, designados por la Asamblea General de Asociados de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA – COHOSVAL-, realizada el día 3 de mayo de 2018, hacemos constar que hemos examinado y analizado el acta en mención y por encontrarla de acuerdo con lo tratado en esta Asamblea, damos nuestra aprobación y para constancia firmamos.


José Norberto Morales
Delegado
Gobernación del Valle


Beatriz Eugenia Rentería
Gerente Hospital Local
Yotoco (V)


Juan Carlos Martínez
Gerente Hospital Mario Correa
Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 75.103.417

ARBOLEDA MEJIA

APELLIDOS

LUIS CARLOS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-DIC-1984
SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

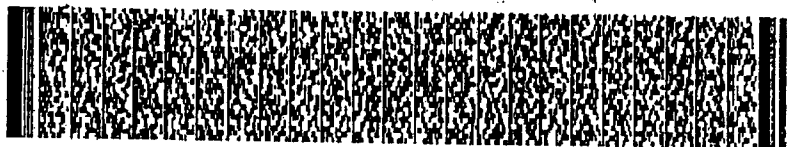
M

SEXO

13-ENE-2003 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0900100-35112591-M-0075103417-20040226

00352040570 01 133222132



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 03:21:45 PM

Recibo No. 7683878, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820SG5I5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

Razón social: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL EN LIQUIDACION
Nit.: 890319661-9
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: AV. VASQUEZ COBO NO. 26N 18
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: cohosvalenliquidacion@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3117202691
Teléfono comercial 2: 3022065010
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV. VASQUEZ COBO NO. 26N 18
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: cohosvalenliquidacion@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3117202691
Teléfono para notificación 2: 3022065010
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Inscrito: 281-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 21 de Enero de 1997
Último año renovado: 2016
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2016



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 03:21:45 PM

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 9499
Actividad secundaria Código CIIU: 4645
Otras actividades Código CIIU: 4659

CERTIFICA

Por Certificado del 27 de diciembre de 1996 Procedente de Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 1997 con el No. 351 del Libro I ,Se reconocio personeria juridica por resolucion número 01213 del 11 de JUNIO de 1980 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI a: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA LTDA COHOSVAL Sigla:COHOSVAL

CERTIFICA

Por Acta No. 20 del 10 de diciembre de 1999 Asamblea De Asociados ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2000 con el No. 58 del Libro I ,Cambio su nombre de COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA LTDA COHOSVAL SIGLA: COHOSVAL . Por el de ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA LTDA SIGLA: A.P.C. COHOSVAL LTDA .

Por Acta No. 32 del 30 de julio de 2004 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2004 con el No. 4332 del Libro I ,Cambio su nombre de ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA LTDA SIGLA: A.P.C. COHOSVAL LTDA . Por el de COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 20 del 10/12/1999 de Asamblea De Asociados	58 de 20/01/2000 Libro I
ACT 32 del 30/07/2004 de Asamblea General	4332 de 02/11/2004 Libro I
ACT 36 del 27/04/2007 de Asamblea General	3394 de 18/10/2007 Libro I

CERTIFICA

Por Acta No. 050 del 11 de abril de 2018 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2018 con el No. 596 del Libro III ,LA Entidad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 03:21:45 PM

CERTIFICA

Objeto: La cooperativa de hospitales del valle del cauca - cohosval, tiene como objeto en virtud del acuerdo cooperativo, contribuir al mejoramiento social, económico y científico de las entidades asociadas y a través de ellas, a elevar el nivel de salud de la comunidad. De igual forma tiene como objeto el garantizar el aseguramiento, afiliación, administración de los recursos, y prestación de los servicios de salud en el sgsss y en el sgss en riesgos profesionales; de acuerdo a la base de la población para su atención con la capacidad de servicios instalada, enmarcada, en los principios y el contenido de los servicios en cuanto a actividades, procedimientos e intervenciones del sistema integral de seguridad social de la ley 100 de 1993 y, demás normas que la reglamente, adicionen, modifiquen, aclaren o complementen.

Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir o usufructuar, grabar o limitar, dar o tomar en arrendamiento, o ha otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia futura sea aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus muebles e inmuebles y celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías afiliadas para la explotación de empresas destinadas a la realización de las actividades del objeto social y tomar interés como participe asociada o accionista fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario en especial podrá celebrar uniones temporales o consorcios con la finalidad de participar en licitaciones o concursos de méritos públicos y privados, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a estas empresas, manejar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.

Adicionalmente podrá: 1. Prestar el servicio integral del suministro de los productos necesarios para la adecuada prestación de los servicios de salud. Se entenderá por servicio integral del suministro: La selección, la adquisición (por fabricación, importación o comercialización), el almacenamiento, la distribución, el control y la calidad integral. 2. Prestar el servicio de educación social, técnica y cooperativa para los asociados, directivos y empleados de la cooperativa de hospitales del valle del cauca - cohosval y la comunidad. 3. Recibir anticipo de las instituciones por convenio o cualquier medio legal con el objeto de garantizar el suministro de insumos hospitalarios esenciales para sus asociados. 4. Contribuir a mejorar el mantenimiento preventivo y reparativo de los equipos de las entidades asociadas, coordinando programas de adiestramiento, mejoramiento de la dotación y normalización. 5. Desarrollar el talento humano de los asociados y colaboradores en programas formativos y autoformativos, como prerrequisito de una óptima prestación de los servicios de su portafolio. 6. Otras actividades requeridas por sus asociados pero relacionadas con la prestación de servicios de salud. Parágrafo: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa de hospitales del valle del cauca - cohosval, podrá atenderlo por intermedio de otras entidades en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios o contratos especiales a que haya lugar.

Para el logro y desarrollo de su objeto, la cooperativa de hospitales del valle del cauca - cohosval, podrá realizar las siguientes actividades complementarias; entre otras: 1. Fomentar y promover la creación y/o fusión de las empresas solidarias de salud (ess), además de contratar la compra de servicios con entidades del subsector oficial o privado, acorde con las políticas, establecidas por el ministerio de salud, igualmente actuar como entidad gestora en este tipo de empresas y administradora del fondo de solidaridad. 6. Celebrar convenios y contratos relacionados con su objeto



social. 7. Celebrar convenios y contratos con las entidades del orden nacional, departamental y municipal, para la administración financiera de los fondos destinados a suministros y recursos de los asociados. 8. Desarrollar otra serie de actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud a solicitud de sus asociados. 9. Organizar las dependencias administrativas en forma tal que permitan realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, asociaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, lo cual deberá ser autorizado por el consejo de administración. 10. Podrá recibir dineros en depósito, previa reglamentación del consejo de administración. 11. Podrá contratar servicios de salud con entidades oficiales o privadas con destino a la satisfacción de necesidades de los usuarios de las empresas solidarias de salud (ess). 12. Vender bienes y/o servicios de cualquier naturaleza a personas jurídicas o naturales, con o sin ánimo de lucro, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el consejo de administración.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 051 DEL 03 DE MAYO DE 2018
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 24 DE AGOSTO DE 2018 NÚMERO 597 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR
INTERJUDICIAL S.A.S
Nit.900916529-0

CERTIFICA

Por Acta No. 043 del 23 de marzo de 2012, de la Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2012 No. 1171 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	SFAI CONSULTING S.A.	Nit.815000890

Por Documento privado del 26 de junio de 2013, de la Mrd Accountants & Consultants S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2013 No. 679 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE ENRIQUE VILLAY RAMIREZ	C.C.14444637
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGO GARCIA OCAMPO	C.C.79330856



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 03:21:45 PM

CERTIFICA

Que la Entidad efectuó la renovación de su inscripción el 31 de marzo de 2016 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los 14 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 03:21:45 PM



Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2020
Oficio N°136

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Referencia Rad: **Reiteración levantamiento medida de embargo establecimientos de Comercio.**

Cordial Saludo:

LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.103.417 expedida en Manizales (C), Representante Legal de la firma **INTERJUDICIAL SAS**, entidad liquidadora de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890.319.661-9, por medio del presente escrito interpongo derecho de petición, del que trata el título II de la Ley 1437/ 2011 CPACA y la Ley 1755 de 2011 el cual lo regula, soportado en los siguientes:

PRIMERO: Que mediante acta número 050 de fecha 11 de abril de 2.018, la Asamblea General aprobó por unanimidad la **LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL**, identificado con número de NIT 890.319.661-9.

SEGUNDO: Que mediante acta número 051 de fecha 03 de mayo de 2.018, la Asamblea General aprobó nombrar agente liquidador de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACION**, identificado con numero de NIT 890.319.661-9, la firma **INTERJUDICIAL SAS**, identificada con n° de NIT 900-916-529-0.

TERCERO: Que conforme lo señala la ley el liquidador o liquidadores designados adquieren la responsabilidad de llevar la representación legal de la organización en liquidación y en consecuencia, tendrán las facultades necesarias para el desarrollo integro de su gestión, Es pertinente señalar que la capacidad jurídica de las entidades en liquidación se encuentra notablemente restringida como quiera que las actividades que puede desarrollar todo liquidador se reducen básicamente a la pronta realización de los activos sociales. De igual manera. Los avances y actividades realizadas dentro de las facultades otorgadas al liquidador, serán socializadas a todos los socios de la Cooperativa en atención al deber del liquidador o liquidadores de informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa.

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley dentro de los **deberes del liquidador o liquidadores se encuentran establecidos los siguientes:**

1. **Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.**
2. **Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.**
3. **Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.**

CUARTO: Es de resaltar que, una de las condiciones exigidas para finalizar el proceso liquidatorio es la cancelación de la totalidad de los establecimientos de comercio en los cuales la Cooperativa de Hospitales del Valle figure como titular en el registro de cámara de comercio, razón por la cual se realiza proceso de identificación de los mismos, arrojando como resultado que, los siguientes establecimientos de comercio se encuentran con medidas de embargo decretadas por el Juzgado 2do Civil Municipal de Yumbo, en atención a lo sucedido en el proceso con N° de id. 76892400375120130026701, en el que actúa como parte demandante la entidad **ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR**, y como parte demandada la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE – COHOSVAL**:

- **Droguería COHOSVAL Hospital Carlos Carmona. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013**
- **Droguería COHOSVAL Hospital Joaquín Paz Borrero. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013**

Página 1 de 3

- **Droguería COHOSVAL Hospital Departamental Psiquiátrico del Valle. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013**
- **Droguería COHOSVAL Hospital Primitivo Iglesias. oficio 1539 de fecha 26 de noviembre de 2.013**
- **Droguería COHOSVAL Hospital José Rufino Vivas. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.**
- **Droguería COHOSVAL Hospital Mario Correa Rengifo. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.**
- **Droguería COHOSVAL Hospital Santa Margarita. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.**
- **Droguería COHOSVAL Hospital Isaías Duarte Cancino. Oficio número 1540 del 26 noviembre de 2013.**
- **Droguería COHOSVAL Hospital local de Vijes. Oficio número 1541 del 26 noviembre de 2013.**
- **Droguería Piloto COHOSVAL. Oficio número 1539 del 26 noviembre de 2013.**

QUINTO: Así las cosas, el día 16 de junio de 2.019 se realizó la publicación en radio y prensa a nivel Nacional y local de edicto emplazatorio convocando a todas las personas naturales y jurídicas que se crean con derechos o créditos de cualquier naturaleza a cargo de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca **COHOSVAL**, además se reiteró la publicación del edicto el día 23 de junio de 2019, no existiendo pronunciamiento alguno por parte de la entidad demandante, misma razón por la cual, no fue tenida en cuenta para el proceso de graduación y calificación de acreencias.

SEXTO: Por otro lado, dentro de la identificación de proceso que origina las medidas cautelares, se resalta la expedición de auto que declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, fechado el 22 de marzo de 2017, razón por la cual, para la liquidación de la Cooperativa al día de hoy resulta necesario las ordenes de levantamiento de medidas cautelares para ser remitidas a las cámaras de comercio de Cali, lugar donde se encuentran registradas las mencionadas medidas.

De lo anteriormente señalado, se resaltan cuatro situaciones por la cual se hace procedente el levantamiento de las medidas de embargo que cobijan los establecimientos de comercio señalados:

- La omisión en el pronunciamiento por parte de la entidad demandante **ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR**, en el proceso de graduación y calificación de acreencias realizado por **COHOSVAL** en Liquidación.
- La terminación del proceso N° 76892400375120130026701, en la que **ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR** actúa como parte demandante y la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE – COHOSVAL** en Liquidación, por medio de auto que declara el desistimiento tácito y finalización del mismo desde el año 2017.
- En el marco del cobro jurídico adelantado por la entidad **ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR**, la decisión administrativa proferida a la fecha ya ha operado el lapso de tiempo establecido para materializar el fenómeno de la prescripción a favor de la entidad Cooperativa.
- No fue presentada nueva demanda posterior a la declaratoria del desistimiento tácito.

En virtud de lo aquí señalado me permito solicitar las siguientes:

PETICIONES.

Como primera medida solicito de manera respetuosa, se ordene por lo señalado en la parte motiva del presente escrito, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas para los siguientes establecimientos de comercio, medida registrada en la Cámara de Comercio de Cali:

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO					EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES						
CAMARA DE COMERCIO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO	NO. MATRICULA	FECHA MATRICULA	NO. OFICIO	FECHA OFICIO	NO DE REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	JUZGADO	DEMANDANTE
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	DROGUERIA COHOSVAL HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO	CALI	693838-2	11/09/2006	1539	26/11/2013	176	VIII	6/02/2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	DROGUERIA HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS K 30	DAGUA	693856-2	11/09/2006	1540	26/11/2013	171	VIII	6/02/2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	DROGUERIA SANTA ANA MARGARITA	LA CUMBRE	621822-2	25/11/2003	1539	26/11/2013	174	VIII	6/02/2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	DROGUERIA COHOSVAL ISAIAS DUARTE CANCINO	CALI	682405-2	12/04/2006	1539	26/11/2013	175	VIII	6/02/2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	DROGUERIA HOSPITAL LOCAL DE VIJES	VIJES	644270-2	22/09/2004	1541	26/11/2013	169	VIII	6/02/2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	DROGUERIA PILOTO	JAMUNDI	575734-2	16/01/2002	1539	26/11/2013	173	VIII	6/02/2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	DROGUERIA COHOSVAL JOSE RUFINO VIVAS	DAGUA	649099-2	23/12/2004	1540	26/11/2013	170	VIII	6/02/2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	DROGUERIA COHOSVAL HOSPITAL CARLOS CARMONA	CALI	727195-2	6/12/2007	1539	26/11/2013	177	VIII	6/02/2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	DROGUERIA COHOSVAL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO	CALI	748659-2	17/09/2008	1539	26/11/2013	178	VIII	6/02/2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE	CALI	556216-2	15/02/2001	1539	26/11/2013	172	VIII	6/02/2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	DROGUERIA HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS COHOSVAL	CALI	791594-2	14/05/2010	1539	26/11/2013	179	VIII	6/02/2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR LTDA

Como petición subsidiaria, solicito se remita como respuesta a la presente, copia del proceso adelantado por la entidad **ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS IHR**, proceso con número de radicado **76892400375120130026701**, ubicado en el Juzgado 2do Civil Municipal de Yumbo, junto con el auto que ordena el archivo de la actuación, con el objetivo de que la parte demandada (**COHOSVAL en Liquidación**) sea informada de las actuaciones adelantadas por parte del juzgado.

Agradezco una pronta y ágil respuesta a la presente misiva, de igual manera estamos prestos a asumir y responder todas sus inquietudes, cualquier información o requerimiento puede ser remitida a la dirección electrónica cohosvalenliquidacion@gmail.com o Avenida Vásquez Cobo # 26N-18 de la Ciudad de Santiago de Cali.

Atentamente;

LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA
CC. No. 75.103.417 expedida en Manizales (C).
Representante Legal de INTERJUDICIAL S.A.S.
Entidad Liquidadora de COHOSVAL en Liquidación

21 JUN 2013 76-892-40-03 2013-00267

Proceso: Ejecutivo

Dta: Especialidades Diagnosticas
IRH- Ltda

Apda: Diego Hernan Ramirez Mejia

Ddo: Cohasupli

Junio 24-2013 - INTER. N° 888.

Se inadmite la presente del Sr. Boris
traslado para Subsumir.

Julio 15-2013 - Sust. N° 1049.

Se fija Cuantia por Vr de \$294.000.

Agosto 09-2013 - INTER. N° 1152.

Se libra Mto a favor Contra el dolo.

Agosto 09-2013 - INTER N° 1153.

Se decretan las medidas cautelares

NOV. 06-2013 - Sust. N° 1710.

Se requiere al Sr Gto del Hospital
para que info. Sobre el descuento al dolo

NOV. 26-2013 - Sust. N° 1800.

Se decretan las medidas cautelares

Enero 30-2014 - Sust. N° 065.

Aceptan la Sustitución del poder del Sr
Diego Hernan R. M. y reconocer personería
al Dr Tobías Orgueta P.

Marzo 17-14: Sust. 355: Agrégase al
Expediente por que consta el oficio
1539-1540 y 1541 y los recibos

ABRIL 29 DE 2014: SE REMITE EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO POR ACUERDO PSAA14-10103
(SISTEMA ORAL)

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy 9 de noviembre de 2020, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1479
Resuelve Derecho de Petición.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2013-267-01
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Invocando el derecho de petición el representante legal de INTERJUDICIAL S.A.S. entidad liquidadora de COHOSVAL en liquidación, señor LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA, solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas para los establecimientos de comercio de la entidad demandada COHOSVAL, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, y copia del proceso No 76892400375120130026701, junto con el auto que ordeno el archivo de la actuación, con el objetivo de que la parte demandada COHOSVAL en liquidación sea informada de las actuaciones adelantada por el despacho, y que le informen todo ello al correo: cohosvalenliquidacion@gmail.com

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado: *“que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “ Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos tramites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias”.*

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: *“El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición”.*

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que COHOSVAL en liquidación en su calidad de demandado, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le informe lo acontecido con su proceso, como quiera que para eso existen los autos que es el medio adecuado a través del cual se comunican los jueces con las partes del proceso, lo cuales son notificados por estados, y que pueden ser revisados a través del correo electrónico del despacho. No obstante lo anterior se le pone en conocimiento al peticionario, que la radicación por el reportada a esta agencia judicial a través del derecho de petición, que aquí se resuelve esta errada, y no corresponde a un proceso que se adelante en este juzgado como quiera que el peticionario menciona que es el número 76892400375120130026701, y la numeración de este juzgado es 768924003002, más el año que sería el 2013, a continuación, 00 y el numero

consecutivos de proceso que ingresan en el año, según consecutivo que sería el 267, y termina con 00 que significa que está en primera instancia, y la radicación suministrada no coincide con ningún negocio en que sea parte COHOSVAL, pues si se toma como radicación correcta 2013-267 este es un proceso ejecutivo que adelanta BANCO AGRARIO contra JENNIFER MUNAR CASTILLO, por lo que se hace preciso requerir al peticionario para que se sirva aclarar su solicitud en el sentido de remitir correctamente al despacho la radicación del proceso del cual quiere que se le suministre la información solicitada.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el señor LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA en su calidad de representante legal de INTERJUDICIAL S.A.S. entidad liquidadora de COHOSVAL en liquidación

2° PONER en conocimiento del señor LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA en su calidad de representante legal de INTERJUDICIAL S.A.S. entidad liquidadora de COHOSVAL en liquidación, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

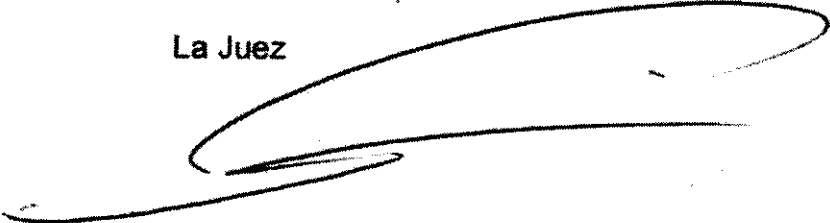
3° PONER EN CONOCIMIENTO del señor LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA en su calidad de representante legal de INTERJUDICIAL S.A.S. entidad liquidadora de COHOSVAL en liquidación, que la radicación por el reportada a esta agencia judicial a través del derecho de petición, que aquí se resuelve esta errada, y no corresponde a un proceso que se adelante en este juzgado como quiera que el peticionario menciona que es el número 76892400375120130026701, y la numeración de este juzgado es 768924003002, más el año que sería el 2013, y a continuación 00 y el numero consecutivos de proceso que ingresan en el año, según consecutivo que sería el 267, y termina con 00 que significa que está en primera instancia, y la radicación suministrada no coincide con ningún negocio en que sea parte COHOSVAL, pues si se toma como radicación correcta 2013-267 este es un proceso ejecutivo que adelanta BANCO AGRARIO contra JENNIFER MUNAR CASTILLO.

4° REQUERIR al señor LUIS CARLOS ARBOLEDA MJIA en su calidad de representante legal de INTERJUDICIAL S.A.S. entidad liquidadora de COHOSVAL en liquidación para que se sirva aclarar su solicitud en el sentido de remitir correctamente al despacho la radicación del proceso del cual quiere que se le suministre la información solicitada

5° NOTIFIQUESE esta providencia al señores LUIS CARLOS ARBOLEDA MJIA en su calidad de representante legal de INTERJUDICIAL S.A.S. entidad liquidadora de COHOSVAL en liquidación, mediante correo electrónico y/o telegrama dirigido a la dirección suministrada en el memorial contentivo del derecho de petición.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.



sebas peralta <peraltabocanegra@gmail.com>

Fwd: RESPUESTA DER. PETICION**COHOSVAL EN LIQUIDACION** <cohosvalenliquidacion@gmail.com>

11 de noviembre de 2020, 10:21

Para: diegofernando osorio <Diferar@hotmail.com>, natalia arroyave <Nataliaarroyave927@hotmail.com>, sebas peralta <peraltabocanegra@gmail.com>, Cohosval Carolina <asisgerenciachv@hotmail.com>, Contabilidad Cohosval <contablescohosvalenliquidacion@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo** <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié., 11 de nov. de 2020 a la(s) 08:04

Subject: RESPUESTA DER. PETICION

To: cohosvalenliquidacion@gmail.com <cohosvalenliquidacion@gmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RESPUESTA DER. PETICION COHOSVAL.pdf

129K

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy 9 de diciembre de 2020, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1672
Resuelve Derecho de Petición.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación origen 2013-267
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Invocando el derecho de petición del apoderado judicial de la cooperativa de hospitales del valle del cuaca en liquidación COHOSVAL en liquidación, Dr. DIEGO FERNANDO ARIZA, solicita auto donde se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por miedo de los autos números 1539, 1540 y 1541 de 2013, sobre establecimientos de comercio Droguería COHOSVAL, y que en caso de no encontrarse dicho proceso en este juzgado se indique en cual juzgado fue enviado y se le expida copia completa e íntegra del expediente

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado: *“que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “ Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias”.*

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: *“El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición”.*

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que COHOSVAL en liquidación en su calidad de demandado, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le informe lo acontecido con su proceso, como quiera que para eso existen los autos que es el medio adecuado a través del cual se comunican los jueces con las partes del proceso, lo cuales son notificados por estados, y que pueden ser revisados a través del correo electrónico del despacho. No obstante lo anterior se le pone en conocimiento al peticionario, que se hizo una búsqueda exhaustiva del expediente en cuestión y el mismo no aparece ni en la radicación, ni en secretaría, ni en archivo del juzgado, que la última actuación que aquí se profirió, según las copias de

los auto que reposan en los anaqueles del juzgado, es que dicho proceso fue remitido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA Y MENOR CUANTIA DE DESCONGESTION DE YUMBO, mediante oficio No 573 de marzo 20 de 2015, juzgado que actualmente no existe, pues era un juzgado transitorio para descongestionara la jurisdicción civil en el Municipio de Yumbo, razón por la cual no es posible brindar la información requerida por usted, Por lo cual se le significa que como quiera que no hay certeza si el expediente fue devuelto al juzgado de origen que para el caso es el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo o a este Juzgado que fue el comitente, y en razón a que en esta agencia judicial no se ha logrado encontrar el expediente, se le informa que en caso de que siga desaparecido se procederá a interponer el correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, para dar curso al proceso de reconstrucción señalado en el artículo 126 del C.G.P que a su tenor dice: "En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no comparezcan a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido", igualmente se le requiere para que se sirva allegar al despacho todos los documentos referente al proceso tenga en su poder.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONGO:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el Dr. DIEGO FERNANDO ARIZA en su calidad de apoderado judicial de la cooperativa de hospitales del valle del cuaca en liquidación COHOSVAL en liquidación

2° PONER en conocimiento del Dr. DIEGO FERNANDO ARIZA en su calidad de apoderado judicial de la cooperativa de hospitales del valle del cuaca en liquidación COHOSVAL en liquidación, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3° PONER EN CONOCIMIENTO del Dr. DIEGO FERNANDO ARIZA en su calidad de apoderado judicial de la cooperativa de hospitales del valle del cuaca en liquidación COHOSVAL en liquidación, que se hizo una búsqueda exhaustiva del expediente en cuestión y el mismo no aparece en la radicación, ni en secretaria, ni en archivo del juzgado, que la última actuación que aquí se profirió, según las copias de los auto que reposan en los anaqueles del juzgado, es que dicho proceso fue remitido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA Y MENOR CUANTIA DE DESCONGESTION DE YUMBO, mediante oficio No 573 de marzo 20 de 2015, juzgado que actualmente no existe, pues era un juzgado transitorio para descongestionara la jurisdicción civil en el Municipio de Yumbo, razón por la cual no es posible brindar la información requerida por usted.

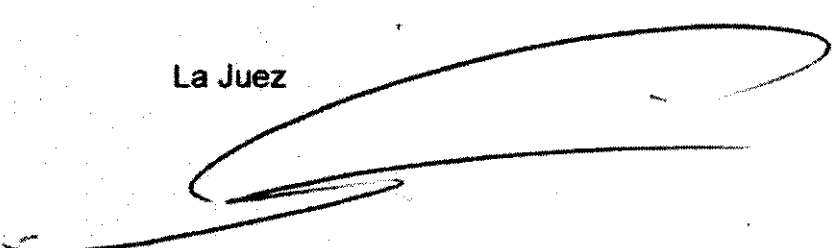
4° SIGNIFIQUESE al peticionario que como quiera que no hay certeza si el expediente fue devuelto al juzgado de origen que para el caso es el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, o a este juzgado que fue el comitente, y en razón a que en esta agencia judicial no se ha logrado encontrar el expediente, se le informa que en caso de que siga desaparecido se procederá a interponer el correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, para dar curso al proceso de reconstrucción señalado en el artículo 126 del C.G.P.

5° REQUERIR al del Dr. DIEGO FERNANDO ARIZA en su calidad de apoderado judicial de la cooperativa de hospitales del valle del cuaca en liquidación COHOSVAL en liquidación, para que se sirva allegar al despacho todos los documentos referente al proceso tenga en su poder.

6° NOTIFIQUESE esta providencia al Dr. DIEGO FERNANDO ARIZA en su calidad de apoderado judicial de la cooperativa de hospitales del valle del cuaca en liquidación COHOSVAL en liquidación, mediante correo electrónico y/o telegrama dirigido a la dirección suministrada en el memorial contentivo del derecho de petición.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.



sebas peralta <peraltabocanegra@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACION CONTESTACION DER. PETICION

COHOSVAL EN LIQUIDACION <cohosvalenliquidacion@gmail.com>

10 de diciembre de 2020, 13:52

Para: Cohosval Carolina <asisgerenciachv@hotmail.com>, sebas peralta <peraltabocanegra@gmail.com>, diegofernando osorio <Diferar@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo** <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 10 de dic. de 2020 a la(s) 12:15

Subject: NOTIFICACION CONTESTACION DER. PETICION

To: COHOSVAL EN LIQUIDACION <cohosvalenliquidacion@gmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CONTESTACION DER. PETICION.pdf

174K